

Cuadernos
FEDACE

sobre

**DAÑO
CEREBRAL**



21

**PROMOCIÓN DE LA VIDA INDEPENDIENTE
A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA PERSONAL
EN EL DAÑO CEREBRAL**

CUADERNO FEDACE 21

CUADERNO TÉCNICO

**PROMOCIÓN DE LA VIDA INDEPENDIENTE A
TRAVÉS DE LA ASISTENCIA PERSONAL
EN EL DAÑO CEREBRAL**



Madrid, noviembre 2022

Edita: Federación Española de Daño Cerebral

ISBN: 978-84-09-45113-5

Depósito legal: M-26222-2022

Quedan prohibidos, dentro de los límites establecidos en la ley y bajo los apercibimientos legalmente previstos, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión de la obra sin la autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

Diseño editorial a cargo de Cálamo y Cran.

PRESENTACIÓN

En el año 2005 la Federación Española de Daño Cerebral inició los TALLERES FEDACE SOBRE DAÑO CEREBRAL con el propósito de poner en valor el conocimiento adquirido por nuestras asociaciones en la atención a las personas con Daño Cerebral Adquirido y sus familias, compartirlo y ponerlo al servicio de la sociedad.

Después de 17 años, hemos querido dedicar la presente publicación a una de las áreas que suponen el germen de la Federación y de sus entidades miembro. Nos referimos a la autodeterminación y la promoción de la vida independiente de personas con Daño Cerebral Adquirido (DCA), especialmente de aquellas que han alcanzado niveles elevados de autonomía y precisan de pequeños apoyos para su inclusión social. Este grupo de población dentro del Daño Cerebral Adquirido es uno de los motores por los que trabaja el Movimiento Asociativo Daño Cerebral, liderado por FEDACE desde el año 1995.

En ocasiones, las personas con Daño Cerebral Adquirido (en adelante, DCA) ven vulnerados sus derechos de participación e inclusión social (como son la educación, el empleo...) por la falta de profesionales que, partiendo del proyecto de vida de la persona con DCA, puedan ayudarle en aquellas áreas de su vida con más dificultades de desarrollo debido al Daño Cerebral y que impiden la participación como ciudadano de pleno derecho.

Dentro de esta necesidad de apoyo a las personas con DCA y siguiendo el plan de actuación anual 2022 de FEDACE, se ha realizado el TALLER FEDACE 2022 “PROMOCIÓN DE LA VIDA INDEPENDIENTE A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN EL DAÑO CEREBRAL” que ha sido la base de esta publicación monográfica sobre la promoción de la Vida Independiente a través de la Asistencia Personal.

En el Taller FEDACE 2022 se ha orientado a la formación de profesionales sociosanitarios en el diseño de programas de Vida Independiente a través de la Asistencia Personal en Daño Cerebral, realizando dos jornadas de formación y el cuaderno técnico que lleva por nombre “PROMOCIÓN DE

LA VIDA INDEPENDIENTE A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN EL DAÑO CEREBRAL”.

Este cuaderno técnico es un manual para el diseño de proyectos de Asistencia Personal dirigido a entidades que atienden a personas con DCA en contextos de inclusión social (residencias, pisos supervisados, asociaciones...).

Todo este trabajo realizado pone en valor el conocimiento de entidades de la discapacidad con necesidades similares y una larga trayectoria en la promoción de la vida independiente a través de la asistencia personal, con la experiencia de entidades socias de FEDACE, familias y de las propias personas con DCA que se benefician de este tipo de servicio, para compartirlo y ponerlo al servicio de la sociedad a través de la presente publicación.

Finalmente, desde FEDACE queremos agradecer el apoyo económico del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, las aportaciones de nuestras entidades miembro, familiares y personas con DCA que han participado con su experiencia, y el inestimable soporte técnico y coordinación de la Federación de Salud Mental Castilla y León, dado que su modelo de promoción de la vida independiente ha servido como referente para el diseño del presente cuaderno.

Las personas con DCA y sus familias tienen unos derechos de inclusión y participación social que deben ser tenidos en cuenta. Esperamos que esta publicación sea un instrumento para la inclusión de los Servicios de Promoción de la Vida Independiente dentro de los servicios ofrecidos por nuestras entidades y de forma equitativa en todas las comunidades autónomas, para favorecer la calidad de vida de las personas con DCA y sus familias, así como el compromiso por parte de la Administración Pública por ofrecer este tipo de servicios de forma que podamos hacer efectivo el lema de la Federación “Una Vida Salvada merece ser Vivida”.

FEDACE

Madrid, noviembre 2022

RELACIÓN DE AUTORES

Equipo coordinador técnico:

Federación Salud Mental Castilla y León. Raquel Alario Bancells. Técnica en Programas.

Equipo coordinador interno:

Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE). María Clara Dehesa Medina. Trabajadora social.

Colaboradores del Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE:

ANDALUCÍA

ADACCA CÁDIZ	Ángel Ignacio Sánchez Rodriguez. Gerente.
ADACEA JAÉN	Marina Ozáez Castro. Trabajadora social.
ADACEMA MÁLAGA	María del Carmen Carmona Pérez. Vicepresidenta.
AGREDACE GRANADA	Rosa Maria López Gómez. Trabajadora Social.
DACE SEVILLA	Ana Alonso Borrás. Trabajadora Social. Nieves Garcia Rebollo. Neuropsicóloga.

GALICIA

FEGADACE	Begoña Hermida Val. Directora. Carla Miranda Iglesias. Trabajadora social. Leticia Vila Posada. Técnica de formación.
ADACE LUGO	Pablo Freire Portela. Trabajador social.
RENACER OURENSE	Omar Garza Corral. Terapeuta Ocupacional.

CANARIAS

ADACEA GRAN CANARIA	Alejandra Susana Gyorko Gyorkos. Presidenta.
---------------------	--

COMUNIDAD VALENCIANA

ADACEA ALICANTE	Amalia Precioso Gras. Responsable de Ocio. Estibaliz Llorente Pérez. Terapeuta ocupacional.
ATENEU CASTELLÓN	Beatriz Leo Escribano. Logopeda. Josefa Segura Navarro. Neuropsicóloga.

COMUNIDAD DE MADRID

AFASIA ACTIVA	Paloma Blanco de Cordova. Presidenta.
----------------------	--

LA RIOJA

ARDACEA	Sara Sagredo Garrido. Directora.
----------------	---

PAIS VASCO

ATECE ARABA	Maria Ortiz Erbina. Trabajadora social. Sandra Ibarrondo. Trabajadora social. Arantza Sáenz del Castillo. Integradora social.
ATECE BIZKAIA	Pilar González Varas. Logopeda.
ATECE-GIPUZKOA	Lourdes Carrasco Sarasola. Trabajadora social. Iratxe Beitia Barroso. Neuropsicóloga.

El texto se redacta empleando el género masculino con carácter neutro, haciendo referencia en todos los casos a hombres y mujeres indistintamente. Se optó por utilizar este estilo para evitar reiteraciones, ausencias y fundamentalmente para facilitar la lectura y comprensión del mismo.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
RELACIÓN DE AUTORES	7
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1	
ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LOS MOVIMIENTOS DE VIDA INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	17
CAPÍTULO 2	
LA ASISTENCIA PERSONAL EN EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	29
CAPÍTULO 3	
EL ASISTENTE PERSONAL COMO FACILITADOR TRAS EL DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO	93
CAPÍTULO 4	
GESTIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA PERSONAL DESDE EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE LA DISCAPACIDAD	109
CAPÍTULO 5	
PROGRAMAS DE ASISTENCIA PERSONAL DESDE EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE DAÑO CEREBRAL FEDACE	123
RECOMENDACIONES FINALES	132
ANEXOS	138
BIBLIOGRAFÍA	156

INTRODUCCIÓN

Bajo el título **“Promoción de la Vida Independiente a través de la Asistencia Personal en el Daño Cerebral”** os presentamos un nuevo cuaderno técnico editado desde FEDACE con el soporte técnico del Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE y la Federación de Salud Mental Castilla y León que nos ha ofrecido su experiencia en proyectos de asistencia personal como punto de partida para el diseño de un modelo propio en Daño Cerebral así como las iniciativas gestionadas desde nuestras propias entidades.

Este cuaderno técnico nace de los Talleres FEDACE dentro del presente año dos mil veintidós, y que como los anteriores han constituido un punto de encuentro habitual de técnicos y profesionales de todas las asociaciones federadas, cuyo objetivo es intercambiar conocimientos y experiencias para que, una vez sistematizados puedan ser aprovechados por la sociedad.

En este cuaderno técnico 21 se aborda la metodología de la Asistencia Personal a fin de proporcionar los apoyos a las personas con DCA y unas adaptaciones a la atención de las necesidades basadas en el soporte que éstas precisan y no en servicios prediseñados o predeterminados por la capacidad del cuidador informal. En muchas ocasiones esta necesidad *“requiere la concurrencia de una ayuda de carácter personal, mediante un servicio de apoyo profesional prestado por un asistente personal”* (Vidal, 2003:77). Como bien habréis deducido, estamos hablando de la Asistencia Personal.

La **asistencia personal** reconoce la capacidad y el derecho de toda persona a disfrutar del **máximo de su autonomía** según su **ciclo vital** y en el desarrollo de su proyecto de vida. El modo en que se concibe y presta este servicio permite, como ningún otro, el ejercicio de la **autonomía personal, la inclusión comunitaria y la autodeterminación**.

La asistencia personal, desde el enfoque del Daño Cerebral Adquirido, es innovadora y supone un avance en el desarrollo o la recuperación del proyecto de vida de muchas personas, fragmentado por su lesión en el

cerebro. Vivir de forma autónoma e independiente, ejercer la autodeterminación y participar en todos los ámbitos comunitarios y sociales que afecte a la propia vida es un derecho al que todas las personas debemos de optar y que conseguimos a través de la asistencia personal.

A lo largo de este cuaderno nos adentraremos en cinco capítulos de gran interés para aquellos profesionales sociosanitarios involucrados en la atención a las personas con DCA y sus familias.

- Primeramente, nos introduciremos en los **orígenes de la asistencia personal** a través del Movimiento de Vida Independiente desarrollado en EE. UU, Reino Unido y España.
- A continuación, durante el segundo capítulo, **profundizaremos en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia** en relación con los criterios que debe cumplir cada Comunidad Autónoma para implantar la prestación económica de asistencia personal, reconocida como tal en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de *Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*.
- A lo largo del capítulo tres, conoceremos qué es la **asistencia personal, las funciones, las tareas** y las principales diferencias con otras figuras de apoyo y cuidado.
- El capítulo cuatro tratará de **introducimos a la gestión del servicio**, a la relación laboral y a la relación humana necesaria para la implantación de este tipo de programas dentro del Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE.
- El capítulo cinco nos ofrece la **experiencia de dos entidades del Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE** que han implantado el servicio de asistencia personal para personas con DCA.
- El cuaderno finaliza con un apartado de anexos donde pueden encontrarse **modelos de documentos** de utilidad para la gestión del servicio de asistencia personal, así como la **normativa** de referencia, así como unas **recomendaciones** finales.

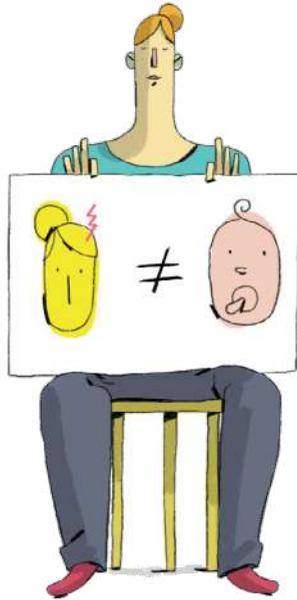
Por último, desde la FEDACE queremos agradecer el acompañamiento técnico de la Federación Salud Mental Castilla y León, nuestras entidades miembro y sus profesionales ya que sin ellos no habría sido posible.

Deseamos que este cuaderno técnico os resulte un instrumento de gran interés y hacemos nuestras las palabras de Mary E. Richmond (1861-1928), en su libro “Diagnóstico Social”: ***“Los individuos tienen voluntad y propósitos propios y no están dotados para jugar un papel pasivo en el mundo: se deterioran si lo hacen”.***

Capítulo 1

Antecedentes y desarrollo de los Movimientos de Vida Independiente para personas con discapacidad

TENGO
mi
propio
CRITERIO



Y
también
VALE

Capítulo 1

Antecedentes y desarrollo de los Movimientos de Vida Independiente para personas con discapacidad



1. Aproximación a los paradigmas de atención a la discapacidad

2. Origen de la Asistencia Personal

“Los que nos desplazamos de forma distinta, los que reciben las sensaciones de otra forma o los que interpretan el mundo de forma muy diferente, no tenemos por qué estar enfermos, podemos ser felices, podemos amar y ser amados, podemos aportar cosas, incluso tomar iniciativas y ser útiles”.

Manuel Lobato Galindo,
activista del Foro de Vida
Independiente y Divertad.

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LOS MOVIMIENTOS DE VIDA INDEPENDIENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La discapacidad, como fenómeno social, es un asunto delicado por las implicaciones que conlleva tanto para las personas que lo sobrellevan como para sus familiares. Este fenómeno ha sido abordado principalmente desde parámetros de perfección y normalidad, determinados por la sociedad en el que se excluye directamente a la persona con discapacidad (Goffman, 2003). No obstante, en palabras de Abberley (1998), **la discapacidad es** *“el resultado del fracaso de la sociedad al adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad”*.

A través de este capítulo, nos aproximaremos a los principales paradigmas de atención que a lo largo de la historia han caracterizado al colectivo de personas con discapacidad y daremos especial atención al **origen de la asistencia personal**, ubicado y datado su origen en el Movimiento de Vida Independiente, y a su **implantación en Reino Unido**, referente en investigaciones sobre discapacidad, acabando con el establecimiento del movimiento aquí en España a través del **Foro de Vida Independiente y Divertad**.

1. APROXIMACIÓN A LOS PARADIGMAS DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD

Para esta sección, atenderemos a la clasificación proporcionada por Jiménez Lara (2007) en el que determina los distintos paradigmas históricos de atención a la discapacidad y los modelos que se insertan en ellos.

1.1 Paradigma de la Prescindencia: modelo eugenésico y modelo de la marginación

El paradigma de la prescindencia tiene su **origen en doctrinas religiosas**. La persona que manifestaba alguna anomalía era fruto de un castigo por parte de una entidad divina a raíz de los pecados de la propia persona o de sus progenitores. Estas **personas eran consideradas**

prescindibles por lo que la atención más habitual era la eliminación o el abandono. Dentro de este paradigma hallamos dos modelos que determinan esta atención (Palacios y Bariffi, 2007):

- **Modelo Eugenésico**

Habitual en las sociedades estamentales de la antigua Roma y Grecia donde el culto al cuerpo era una forma de vida, **relacionaban el imperfecto como una advertencia de los dioses**. El tratamiento habitual sería el infanticidio y arrojar al vacío a todas aquellas personas que presentasen algún defecto físico adquirido. **El razonamiento predominante se basaba en que eran una carga para los padres y para la sociedad**, por lo que la mejor solución era erradicarla. Este modelo desaparece durante la Edad Media, sin embargo, vuelve a aparecer a finales del siglo XIX, al surgir el Darwinismo Social, con la pretensión de “mejorar la especie humana”. Entre los años 1890 y 1945 se crearon instituciones eugenésicas donde se aplicaban tratamientos como la esterilización forzada y el genocidio (Conesa Gallego, 2015).

- **Modelo de Marginación**

Propio de las sociedades de la Edad Media, **las personas con algún defecto convivían con la clase pobre sujetos de la caridad, la asistencia y el sometimiento**. Cumplían un rol en la sociedad, adquirirían la condición de mendigos para que los ricos pudieran darles limosnas y así alcanzar la salvación. **Otra práctica habitual era emplearles como bufones de las clases altas**.

Avanzando en el tiempo, se intentan humanizar las prácticas creando, por un lado, asilos, hospitales, orfanatos, a cargo de comunidades religiosas, y, por otro lado, las primeras instituciones psiquiátricas. Sin embargo, detrás de estas instituciones subyace la segregación, el abandono y la marginación.

1.2 Paradigma de la Rehabilitación: modelo médico y modelo biopsicosocial

Bajo este paradigma, propio de los siglos XIX y XX, **la percepción de las deficiencias o discapacidades se sitúa bajo un prisma médico y científico**. El problema se halla en el individuo por lo que **la atención será mediante la normalización de la persona a través de la rehabilitación** con base al estereotipo cultural dominante (Palacios y Bariffi, 2007).

Este paradigma presenta dos modelos distintos de atención a las deficiencias:

- **Modelo médico**

Este tradicional modelo **presenta a la persona como alguien biológicamente imperfecta que hay que rehabilitar, curar y “arreglar”** para restaurar unos teóricos patrones de “normalidad”. Este modelo se centra en la atención de las debilidades y deficiencias de las personas asignándoles una imagen de enfermos (Romañach y Lobato, 2005).

Como práctica habitual de este modelo se encuentra la medicalización y la institucionalización movida por una lógica asistencialista (Palacios y Romañach, 2006). El término de “minusvalía” se inscribe en este modelo.

- **Modelo bio-psico-social**

Este modelo tiene su base en la Organización Mundial de la Salud. **La OMS considera la discapacidad como una condición multidimensional de la persona.** Se analizan las deficiencias, las funciones corporales, las actividades y el nivel de participación de la persona en la comunidad, conforme a los modelos psicosociales. **La atención más adecuada será eliminar la deficiencia o normalizarla a través de la medicalización y diferentes dispositivos de control como hospitales y manicomios.**

1.3 Paradigma de la autonomía personal o vida independiente: modelo social y modelo de la diversidad

Este paradigma surge como rechazo de los dos anteriores. Es definido por Jiménez Lara como un paradigma que *“centra el núcleo del problema en el entorno, y no en la deficiencia o la falta de destreza del individuo”* (2007: 190), es decir, **es el entorno el que discapacita y genera exclusión.** La práctica y atención predominante gira en torno a la vida independiente y la autonomía personal teniendo siempre como referencia a **la persona como protagonista de su vida y “sujeto” de derechos** (Rodríguez Díaz y Cano Esteban, 2015).

Dentro de este paradigma conviven dos modelos: el modelo social y el modelo de la diversidad (Palacios y Bariffi, 2007).

- **El Modelo Social**

Su génesis está vinculada al Movimiento de Vida Independiente situado en EE.UU. a finales de los años 60 y con el desarrollo de los *Disability Studies* en Inglaterra en la década de los 80, que más adelante analizaremos con más precisión.

Como señala Oliver (1998), los supuestos de este modelo giran en torno a que **“la discapacidad no está causada por las limitaciones funcionales, física o psicológicas de las personas con insuficiencias, sino por el fracaso de la sociedad en suprimir las barreras y las restricciones sociales que incapacitan”** (p.47). Por tanto, se entiende que las causas que dan origen a la discapacidad surgen de la interacción con un entorno excluyente, en consecuencia, la discapacidad se traslada de un terreno individual a un contexto social. Como indican Palacios y Romañach (2006), no son los médicos ni los profesionales los que deciden cómo deben de vivir las personas con discapacidad. Ellas son expertas en sus necesidades por lo que es el valor suficiente para decidir por sí mismas y elegir libremente la forma en la que quieren vivir.

Este Modelo no se olvida de la esencia fisiológica que compone la discapacidad, la cual requerirá de apoyos técnicos y humanos. Sin embargo, **el enfoque predominante será desde la capacitación de la persona**. Esto supone abogar por la desinstitucionalización y la desmedicalización en **pro de la autodeterminación, la atención individualizada y la inclusión comunitaria**. Bajo este modelo surge el término de “persona con discapacidad”.

- **El Modelo de la diversidad**

Para el Movimiento de la Discapacidad en España, el modelo social no fue suficiente para dar respuesta a determinados retos bioéticos. Por ese motivo, a finales del 2006, se desarrolló en España el **“modelo de la diversidad”** de la mano del Foro de Vida Independiente y Divertad (la palabra Divertad es una palabra inventada que sintetiza dos ideas: libertad y dignidad), compuesto por personas con discapacidad vinculado al Movimiento de Vida Independiente.

En este modelo, **la clave se rige en la dignidad inherente de la persona**, tanto la intrínseca –el valor de la vida- y la extrínseca –**relacionado con los derechos y las condiciones de vida de las personas**–. Para ello, **el modelo aboga por usar dos herramientas** ya desarrolladas en las sociedades occidentales modernas: **los Derechos Humanos y la Bioética** (Palacios y Romanach, 2006).

Este modelo tiene su base en la Filosofía de Vida Independiente. Una de las características más importantes de ésta es que se centra en las posibilidades de cada persona de manera individual y lo que prima es que, con independencia de su nivel de capacidad, estas personas puedan **decidir y auto controlar qué es lo que necesitan y cómo lo quieren**. La vida independiente se concibe no como la capacidad de realizar cada acción por uno mismo, sino más bien se entiende como la **capacidad de ejercer la elección y el control sobre la propia vida**. Desde este enfoque, la asistencia personal cobra gran importancia (Morris, 1998).

Tabla 1. Comparación entre el modelo de “Rehabilitación” y el modelo de “Vida Independiente” respecto a la atención a las personas con discapacidad.

CARACTERÍSTICAS	PARADIGMA DE REHABILITACIÓN	PARADIGMA DE VIDA INDEPENDIENTE
Definición del problema	El problema es la diferencia física, psíquica o sensorial y la falta de cualidades para el trabajo.	El problema es la dependencia de los profesionales, familiares, etc.
Localización del problema	Está en el individuo debido a su discapacidad.	Está en el entorno físico y en los procesos de rehabilitación.
Solución al problema	Está en las técnicas profesionales de intervención de los médicos rehabilitadores, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales, psicólogos, etc.	Está en el asesoramiento entre iguales, la ayuda mutua, el control como consumidores, el servicio de Asistencia Personal y en la eliminación de barreras.
Rol social	Paciente/cliente del médico.	Usuario y consumidor.
Quién tiene el control	Los distintos profesionales que atienden a la persona con discapacidad.	Auto-control como usuario y consumidor.
Resultados deseados	Máxima capacidad para realizar las actividades de la vida diaria.	Calidad de vida a través de la autonomía personal y la vida independiente.

Fuente: elaboración propia a partir de la obra de Vidal García, J. (2003:41).

2. ORIGEN DE LA ASISTENCIA PERSONAL

La asistencia personal está reconocida como un derecho humano tal y como lo reconoce la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pese a su extenso recorrido de casi 60 años en EE.UU. y casi 30 años en algunos países europeos, aquí en España sigue siendo aún una figura novedosa.

A través de este apartado, haremos un breve recorrido de los principales hitos que dan validez a la asistencia personal como un servicio clave.

- **Movimiento de Vida Independiente**

El Movimiento de Vida Independiente nació en Berkeley en 1962 cuando Edward Verne Roberts (persona con una gran discapacidad física) consiguió ser admitido en la Universidad de California. **Ed Roberts es considerado el padre del Movimiento de Vida Independiente por ser la primera persona con discapacidad que aplicó la Filosofía de Vida Independiente a su propia vida.** El inicio del Movimiento de Vida Independiente coincidió con las fuertes batallas libradas por distintos colectivos por el **reconocimiento de los derechos civiles** al grito de **“Nothing about us without us”**. A partir de entonces, se le atribuye al Movimiento de Vida Independiente **conceder voz y protagonismo a las personas con discapacidad en la deliberación y en las decisiones acerca de las prácticas y de las políticas sociales que les conciernen de una manera directa** (DeJong, 1979; Shapiro, 1994).

La acción conjunta del Movimiento de Vida Independiente se basa en la difusión de la Filosofía de Vida Independiente (Vidal García, 2003). Como parte de esta filosofía de vida, la figura del **“asistente personal”** resulta esencial.

Tabla 2. Principios de la Filosofía de Vida Independiente.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA FILOSOFÍA DE VIDA INDEPENDIENTE
<ul style="list-style-type: none">• Derechos humanos y civiles.• Autodeterminación.• Autoayuda (apoyo entre iguales).• Posibilidad para ejercer poder (empoderamiento).• Responsabilidad sobre la propia vida y acciones.• Derecho a asumir riesgos.• Vivir en comunidad.

Fuente: <http://forovidaindependiente.org/>
(Jenny Morris, Activista en Vida Independiente).

Retomando la biografía de Ed Roberts, se puede afirmar que fue él quien desarrolló el Movimiento de Vida Independiente cuando en 1970 consiguió crear el Programa de Estudiantes Discapacitados en el mismo campus de la Universidad de Berkeley. Durante su estancia en la Universidad, contrató a varios de sus compañeros para que ejercieran de asistentes personales y poder desarrollar su vida universitaria de la forma más inclusiva posible.

Roberts redefinió el concepto de independencia como “el control que una persona tiene sobre su propia vida” (Palacios y Romañach, 2006: 54). Pero su principal aportación llegó dos años más tarde cuando, junto con un grupo de estudiantes, **fundó el primer Centro de Vida Independiente** en esa ciudad dirigido a mujeres y hombres con discapacidad que deseen llevar una vida independiente en sus comunidades, **con el apoyo de la asistencia personal** (Palacios y Romañach, 2006).

- **Los Disability Studies**

En el Reino Unido, el Movimiento de Vida Independiente tuvo lugar a finales de los años 70 del siglo pasado por el desencanto de las personas con discapacidad por los servicios de carácter paternalista y médicos hasta ahora recibidos. Este desencanto condujo a **Vic Finkelstein, Rosalie Wilkins y John Evans** a viajar a los EE.UU. en

concreto a Berkeley, para explorar las posibilidades del Movimiento de Vida Independiente. A su regreso, **se propusieron aplicar las ideas y principios de la vida independiente en el contexto británico** (Evans, 2003).

Paralelamente, un grupo de activistas y académicos con discapacidad abogaban por un cambio de paradigma. En el año 1976 la *Union of Physically Impaired Against Segregation* (UPIAS) propuso un conjunto de ideas denominadas “Principios Fundamentales de la Discapacidad”, que años más tarde el activista y académico Mike Oliver cambió la denominación llamándolo “Modelo Social de la Discapacidad” (Oliver, 1983). **Durante esta década se desarrolló progresivamente el deseo de no vivir en instituciones residenciales por lo que demandaron apoyos para vivir en hogares elegidos por ellos.** Para ello se solicitó una ayuda económica para pagar la asistencia personal y así poder cubrir sus necesidades asistenciales (Nóvoa Romay, 2005).

Esta sinergia entre activistas y académicos dio lugar a la fundación de los *Disability Studies*. Estos son un conjunto heterogéneo de estudios e investigaciones críticos sobre discapacidad. Abberly (2008) promovió la idea de que la discapacidad, bajo el Modelo Social, es una forma de opresión por parte de estructuras sociales que no las tienen en cuenta.

Actualmente, uno de los centros referentes del Modelo Social de la discapacidad es el *Center for Disability Studies* de la Universidad de Leeds. Este Centro es una red interdisciplinaria de investigadores de las Ciencias Sociales y Humanidades, unidos por su compromiso de llevar a cabo investigaciones y enseñanzas que ayuden a lograr la igualdad y la justicia social para las personas con discapacidad en todo el mundo. **Motivados desde el enfoque del Modelo Social, reconocen que la discapacidad es ante todo una forma de discriminación institucional y exclusión social, más que un producto de la diferencia física entre individuos.**

- **Foro de Vida Independiente y Divertad**

Es una comunidad virtual creada en España a mediados de 2001. Agrupa a personas con discapacidad repartidas por todo el territorio español quienes comparten una serie de inquietudes e intereses semejantes. Los principales objetivos que persiguen es **luchar por sus derechos, reflexionar sobre los problemas y la discriminación que sufren atendiendo a la “Filosofía de Vida Independiente”, e impulsar el Movimiento de Vida Independiente en España.** La participación de todos

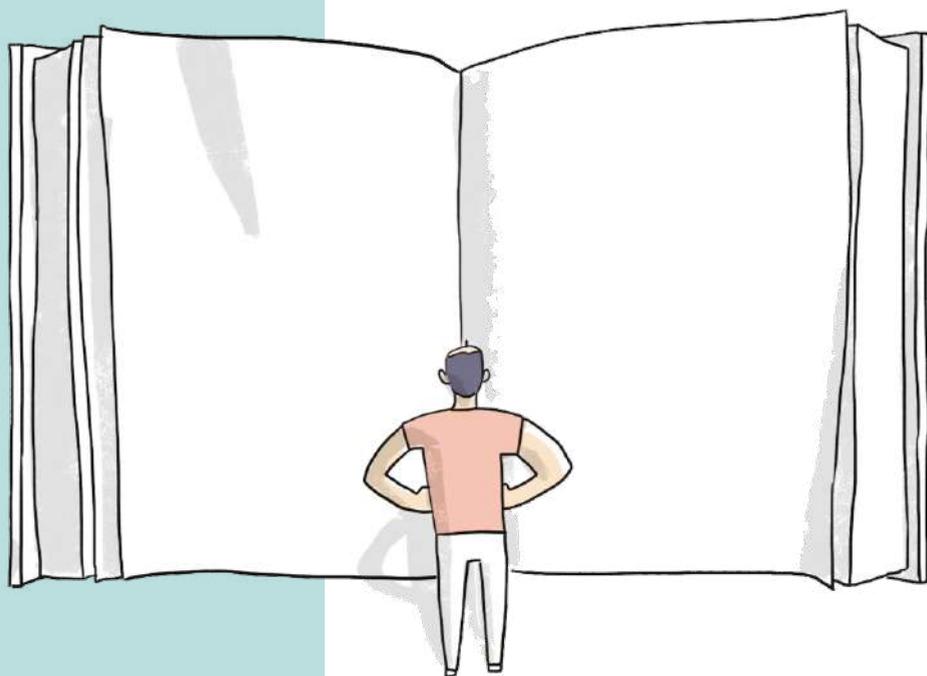
los miembros es **directa, anárquica y en igualdad de condiciones**. No tienen una sede física, sino que su espacio de encuentro es virtual.

El Foro defiende que cualquier persona con discapacidad puede llegar a tener una “Vida Independiente”, entendida como la oportunidad de decidir sobre cualquier aspecto que afecte a sus vidas, **aunque para ello necesitan de apoyos técnicos y humanos, como la asistencia personal**.

Veladores del cumplimiento de la Convención ONU sobre los Derechos de las personas con discapacidad y fieles defensores de la asistencia personal, la definen como la prestación social directa que con más justicia ayuda a conseguir el empoderamiento de una persona con discapacidad permitiendo solventar las necesidades cotidianas acorde a su proyecto autodeterminado de vida, incluyendo las actividades básicas para la vida diaria, el empleo, la formación, la vida social y el ocio. Es flexible porque se adecua a todo tipo de personas y diversidades, de circunstancias y de entornos **(medio urbano y rural) (Marañá, Llorens y Villatoro, 2017)**.

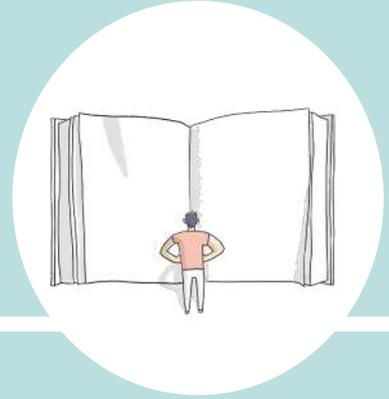
Capítulo 2

La asistencia personal en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia



Capítulo 2

La Asistencia Personal en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia



1. Normativa de referencia

- 1.1 Ámbito internacional
- 1.2 Ámbito nacional
- 1.3 Ámbito autonómico

2. Requisitos fijados por las comunidades autónomas para la gestión de servicios de asistencia personal

- 2.1 Andalucía
- 2.2 Aragón
- 2.3 Asturias (Principado de Asturias)
- 2.4 Cantabria
- 2.5 Castilla - La Mancha
- 2.6 Castilla y León
- 2.7 Cataluña
- 2.8 Extremadura
- 2.9 Galicia
- 2.10 Islas Baleares
- 2.11 Islas Canarias
- 2.12 La Rioja
- 2.13 Madrid (Comunidad de Madrid)
- 2.14 Murcia (Región de Murcia)
- 2.15 Navarra (Comunidad Foral de Navarra)
- 2.16 País Vasco
- 2.17 Valencia (Comunidad Valenciana)
- 2.18 Ciudades autónomas: Ceuta y Melilla

3. El Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE pregunta

LA ASISTENCIA PERSONAL EN EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Antes de abordar la asistencia personal en el contexto del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, es necesario contextualizarla mediante **una breve referencia a la normativa existente tanto a nivel internacional como nacional** para saber en qué posición se sitúa.

1. NORMATIVA DE REFERENCIA

1.1 Ámbito internacional

La transición desde un modelo médico-rehabilitador de atención hacia un modelo social de vida independiente tiene su máximo exponente en la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2006, ratificado por España en el año 2008.

Específicamente en su **artículo 19 titulado** Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, los Estados Parte deben de asegurar que *“las personas con discapacidad tengan acceso a [...] servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta”*. La Convención no crea ningún derecho nuevo, más bien, expresa *“los derechos existentes de una forma que atiende a las necesidades y la situación de las personas con discapacidad”* (Hidalgo, 2012: 92).

Para la Convención, la asistencia personal fomenta la inclusión ayudando a las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida comunitaria y asegura el derecho a la vida de manera independiente en formas que respeten la autonomía individual, la dignidad inherente y la autodeterminación. Se ha configurado como un derecho humano con el que pueden ejercer su libertad sin frontera geográfica y más allá de su propio domicilio (Gómez y Arroyo, 2013).

1.2 Ámbito nacional

En el Derecho español, la evolución en la atención a la discapacidad con cierto reflejo del modelo social se produjo con la aprobación de la **Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad (LIONDAU)** y las normas que las desarrollan (actualmente derogada). **La filosofía de Vida Independiente es uno de los principios en los que se inspira la LIONDAU.** Para hacer efectivo el paradigma de vida independiente, en su **artículo 9 hacía explícito la asistencia personal** como apoyo complementario para ello. Esta ley exigía y defendía una participación más activa de las personas con discapacidad en la comunidad, como ciudadanos titulares de derechos y como sujetos activos que ejercen el derecho a tomar decisiones sobre su propia existencia.

Como respuesta a esta exigencia, se aprueba la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD)**, constituyéndose como un avance importante para la ciudadanía, al considerar el fomento de la autonomía personal y la atención a las situaciones de dependencia un derecho subjetivo, exigible en instancia judicial si no se facilita.

La definición de asistencia personal queda recogida en el **artículo 2.7** como un *“servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal”*. En su artículo 19, se establece la **prestación económica de asistencia personal** para la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, con la finalidad de **contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.** Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

Años más tarde, la Ley 51/2003 es derogada dando paso al **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.**

En su Título II sobre Igualdad de Oportunidades y No Discriminación establece entre las medidas de igualdad de oportunidades (art. 68), **la asistencia personal**. Estas medidas, apunta la Ley, *“tendrán naturaleza de mínimos, sin perjuicio de las medidas que puedan establecer las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias”*.

1.3 Ámbito autonómico

La prestación económica de asistencia personal estaba limitada por la Ley 39/2006 a la gran dependencia (art. 14.5), denotando este hecho una concepción errónea de los principios de los que emana la figura del asistente personal (Arnau, Rodríguez-Picavea y Romañach, 2007). Sin embargo, el **Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, suprimió esta limitación y la consideró para cualquiera de sus grados**.

La asistencia personal es la figura profesional más inclusiva que existe y una gran promotora de la autonomía personal. Sin embargo, **la centralización de los servicios sociales en las comunidades autónomas y el desconocimiento de esta figura profesional han hecho que se desarrolle de manera desigual** como a continuación veremos.

1.3.1 Objeto de la prestación económica de asistencia personal

En cuanto a la definición dada por la mayoría de las normativas de las comunidades autónomas, definen la **asistencia personal** como aquella **prestación cuya finalidad es la de contratar a un asistente personal durante un número de horas diarias, con el fin de facilitar el acceso a la educación y al trabajo y/o posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia reconocida, cualquiera que sea su grado**. En definitiva, la finalidad principal es la promoción de una vida más autónoma en el entorno que la persona elija con el fin de garantizar su inclusión social mediante la personalización de los apoyos. Es un servicio profesionalizado de apoyo a las personas en situación de dependencia para desarrollar su proyecto de vida conforme a sus necesidades, intereses y expectativas.

1.3.2 Deducciones

La normativa estatal (Ley 34/2006) en su artículo 31 insta la obligatoriedad de realizar una **deducción** a la cuantía de las prestaciones económicas, entre las que se encuentra la asistencia personal, **de aquellos complementos identificados como de análoga naturaleza y finalidad previstos en los regímenes públicos de protección social**, cuya finalidad es evitar el solapamiento entre prestaciones, señalando de manera concreta:

- El complemento de gran invalidez.
- El complemento de la asignación económica por hijo o hija a cargo mayor de edad con un grado de discapacidad igual o superior al 75%.
- El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva.
- Subsidio de ayuda de tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

2. REQUISITOS FIJADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PERSONAL

A continuación, se procede a detallar los requisitos a tener en cuenta por Comunidad Autónoma¹. Detallar que la cuantía de cada Comunidad Autónoma está actualizada a fecha de 2022, pudiendo variar en años posteriores:

2.1 ANDALUCÍA

Régimen de compatibilidad:

- Servicio de teleasistencia.

¹ En el apartado anexos se encuentran las referencias normativas de cada Comunidad Autónoma.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en **cualquier grado**.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia.
- Recibir los servicios mediante contrato con empresa especializada o directamente con la persona encargada de la asistencia personal, en el que deberán constar las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.

Reunir las **condiciones de idoneidad para la prestación del servicio** que establezca la persona en situación de dependencia.

Acreditar el cumplimiento de las **obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social** cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.

Determinación de cuantías:

La cuantía se establece anualmente en función del grado de dependencia reconocido. El importe se determinará aplicando a dicha cuantía un coeficiente calculado de acuerdo con la capacidad económica de la persona en situación de dependencia. También se tendrá en cuenta en la determinación de la cuantía, la dedicación horaria de los cuidados, si es completa, media o parcial.

En la actualidad, las cuantías establecidas son las siguientes:

- Grado III: 715'07 €.
- Grado II: 426'12 €.
- Grado I: 300,00 €.

2.2 ARAGÓN

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de la situación de dependencia,
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, y
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.
- Que la persona beneficiaria esté desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral y requiera apoyo para las mismas, y/o requiera apoyo para desarrollar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Determinación de la cuantía:

Se establece en función del coste del servicio y la capacidad económica. La cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago irá destinada el 100% de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía establecida para la respectiva prestación.

2.3 ASTURIAS (PRINCIPADO DE ASTURIAS)

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia.
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal.
- Servicio de teleasistencia.
- Servicio de atención residencial temporal, por descanso de la persona cuidadora o del centro prestador del servicio principal, por un período máximo de 30 días al año en centro público o privado concertado o en su caso.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.

- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- Obliga a reunir las condiciones de formación específicas para el desempeño de su trabajo sin especificar más detalles.

Determinación de la cuantía:

La cuantía de la prestación económica de asistencia personal se determinará en función del coste del servicio y de la capacidad económica. Se aplicará a la cuantía vigente para cada año un coeficiente reductor, en base al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, conforme a la siguiente tabla:

Capacidad económica	P.E. Asistente Personal
Hasta nº veces IPREM	%
1,00	100%
2,00	88%
3,00	76%
4,00	64%
5,00	52%
6,00	40%

Realizadas las deducciones previstas, las prestaciones económicas tendrán un importe mínimo garantizado equivalente al 40% de la prestación económica máxima que le corresponde a la persona beneficiaria de acuerdo con su grado y nivel, con el límite del coste del servicio.

2.4 CANTABRIA

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de la situación de dependencia.
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal.
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso de la persona reconocido con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.
- Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

- Exige **acreditar**, al menos, la cualificación profesional de **Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio o la de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales**, o los títulos de **Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería** o de **Técnico de Atención Sociosanitaria**.

Determinación de la cuantía:

Las cuantías máximas establecidas las determinan el Gobierno mediante real decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial del SAAD:

- Grado III de Dependencia: 715,07 € mensuales
- Grado II de Dependencia: 426,12 € mensuales
- Grado I de Dependencia: 300,00 € mensuales

En cada caso, la cuantía de la prestación se establece en el Programa individual de atención, en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria, que no podrá ser inferior al diez por ciento de las cuantías máximas establecidas para cada grado de dependencia.

2.5 CASTILLA - LA MANCHA

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia,
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, y
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- Obliga a tener la formación adecuada o experiencia acreditada, que vendrá determinada por las tareas que tenga que realizar con la persona a la que asiste.
- Ambas partes deberán suscribir por escrito un compromiso de prestación del servicio que recoja las tareas a realizar.

Determinación de la cuantía:

La cuantía de las prestaciones económicas será la que se establezca por el Gobierno del Estado mediante real decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para cada grado de dependencia. No obstante, con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, se establecen las siguientes cuantías máximas para las prestaciones económicas de asistencia personal:

- **1.400 euros mensuales si la persona tiene reconocido Grado III.**
- **800 euros mensuales si tiene reconocido Grado II.**
- **500 euros mensuales si tiene reconocido Grado I.**

2.6 CASTILLA Y LEÓN

Régimen de compatibilidad:

- Servicio de teleasistencia.
- Servicio de prevención de la situación de dependencia.
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal que se reciba en intensidad inferior a la mínima prevista para el grado I.
- El servicio de asistencia personal adquirido mediante la prestación económica de asistencia personal o mediante prestación vinculada es compatible con los servicios de Promoción de la Autonomía Personal, centro de día, centro de noche o ayuda a domicilio, adquiridos con la misma prestación, siempre que estén incluidos en el programa individual de atención.
- Para las personas mayores de 18 años, el servicio de ayuda a domicilio es compatible, en la intensidad prevista por la normativa vigente para cada grado de dependencia, con la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.
- Estar empadronado y residir en un municipio de Castilla y León.
- Tener tres o más años de edad.
- Recibir el servicio profesional de asistencia personal mediante contrato con empresa o entidad privada o con un asistente personal que reúna condiciones de idoneidad.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.

- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- Aclara que reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal se entenderá cumplido cuando se acredite contar con la formación necesaria incluidas las personas que presten el servicio de asistencia personal a través de empresa o entidad privada.
- Tener inscrito el servicio de asistencia personal que presta, en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social de la Comunidad de Castilla y León.

Determinación de la cuantía:

Con respecto a las cuantías máximas estatales, las cuantías máximas en Castilla y León se han ido incrementando paulatinamente. En 2022 se elevan al 35% para los grados I y III. Las de grado II aumentan hasta el 85%.

La prestación de los beneficiarios a los que no corresponda cuantía máxima, se incrementa en una cuantía variable en función de la capacidad económica, a partir del 5,5%.

	ESTATAL	CYL 2022
GRADO III	715,07 €	965,34 €
GRADO II	426,12 €	788,32 €
GRADO I	300,00 €	405,00 €

2.7 CATALUÑA

Tipología:

- **Prestación económica.**
- **Prestación de servicio.**

Distingue dos modalidades:

- a) Asistencia personal de **apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas**. Tiene por objeto el apoyo en el acompañamiento de la persona en situación de dependencia en los desplazamientos a las actividades de carácter laboral, ocupacional y/o formativo, realizadas de forma habitual y regular y fuera de su hogar habitual.
- b) Asistencia personal de **apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria**. Tiene por objeto el apoyo en el desarrollo de actividades de la vida diaria y el apoyo en las actividades que la persona realiza de forma habitual y regular de carácter laboral, ocupacional, formativo, de relación social, cultural, de participación asociativa y, en general, que favorezcan el desarrollo de la vida autónoma e independiente. Las actividades comprendidas en esta modalidad pueden tener lugar, indistintamente, dentro y fuera del domicilio habitual de la persona beneficiaria.

Estas dos modalidades pueden prestarse mediante las **siguientes formas de provisión**:

- **Prestación económica para las personas valoradas en cualquier grado de dependencia (grado III, II o I)**, que consiste en contribuir al coste de la contratación, por parte de la persona con dependencia, de un servicio de asistencia personal, ya sea directamente o mediante una entidad acreditada. Tiene naturaleza jurídica de derecho subjetivo conforme a la Ley 39/2006.
- **Prestación de servicio, para personas en situación de dependencia severa (grado II) y moderada (grado I)**, que consiste en el servicio del apoyo necesario a la persona con dependencia, mediante un asistente personal proporcionado por una entidad acreditada. Está sujeta a crédito presupuestario.

Régimen de compatibilidad:

La modalidad de prestación económica y la modalidad de prestación de servicio de asistencia personal son **incompatibles entre ellas**.

La asistencia personal, en **las dos modalidades**, es compatible con las siguientes prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales:

- **Servicio de las tecnologías de apoyo y cuidado.**
- **Servicios comunes para personas con discapacidad.**
- **Ayudas técnicas dependientes del Sistema Catalán de Servicios Sociales.**
- **Otras prestaciones de apoyo a la accesibilidad y de supresión de barreras dependientes del Sistema Público de Servicios Sociales.**

La prestación económica y la prestación de servicio de asistencia personal de apoyo en el **acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas son compatibles** con las siguientes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales:

- **Servicio de ayuda a domicilio.**
- **Servicio de centro de día.**
- **Servicio de centro de día de atención especializada.**
- **Servicios de centros ocupacionales.**

En la **prestación económica**, la **compatibilidad** consistirá en una **reducción de como mínimo el 50% del importe final que se obtiene después de aplicar la Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre**, que establece los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del SAAD en Cataluña.

En la **prestación de servicio**, la **compatibilidad** entre la asistencia personal de apoyo en el **acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas y el servicio de ayuda a domicilio** consistirá en una **limitación de este servicio hasta, como máximo, 25 horas/mes**.

La **compatibilidad** entre la **prestación de servicio** de asistencia personal de apoyo en esta modalidad y los **servicios de centro de día, centro de día de atención especializada y centro ocupacional**, consistirá en una **reducción de la asistencia personal de como mínimo el 50% de la intensidad del apoyo** que se haya establecido en función del grado de dependencia que la persona presenta.

La **prestación económica y la prestación de servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas son compatibles con otras prestaciones de servicio o económicas de carácter público que tengan el mismo objeto y finalidad**, siempre y cuando la suma de la cobertura horaria de ambas no supere la dedicación completa. En caso de superarla, la prestación de carácter público que tenga el mismo objeto y finalidad será incompatible, a menos que se reduzca proporcionalmente para **no superar el límite mencionado**.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener capacidad para ordenar y supervisar las actividades de la asistencia personal, por sí misma o, si procede, mediante su tutor o representante legal.

Requisitos específicos:

Asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas:

a) Prestación económica:

- Tener reconocido cualquier grado de dependencia (grado III, II o I).
- Participar, de forma habitual y regular, en actividades laborales, ocupacionales y/o formativas. Este requisito se acreditará mediante la certificación correspondiente.

b) Prestación de servicio:

- Tener entre 16 y 64 años en la fecha de la solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
- Tener una dependencia severa, grado II, o una dependencia moderada, grado I.

- Tener reconocido un grado de discapacidad del 75% o superior de discapacidad por causa física o sensorial sordoceguera.
- Tener reconocida la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

Asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria:

a) Prestación económica:

- Tener reconocido cualquier grado de dependencia (grado III, II o I).
- Tener entre 16 y 64 años en la fecha de la solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
- Aportar el Plan de actividades, que consiste en un documento realizado de manera autodeterminada por la persona con dependencia, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año.

b) Prestación de servicio:

- Tener entre 16 y 64 años en la fecha de solicitud del reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
- Tener una dependencia severa, grado II, o una dependencia moderada, grado I de dependencia.
- Tener reconocido un grado de discapacidad del 75% o superior por causa física o sensorial sordoceguera.
- Tener reconocida la necesidad del concurso de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
- Aportar el Plan de actividades, consistente en un documento realizado de manera autodeterminada por la persona con dependencia, en el que se definan las actividades más importantes a desarrollar en un plazo no inferior a un año. El Plan de actividades será avalado mediante un informe emitido por la entidad acreditada que preste el servicio de asistencia personal.

Requisitos que debe de reunir el asistente personal:

- Ser **mayor de 18 años** en el momento de la firma del contrato de asistencia personal.

- Exige **reunir las condiciones de idoneidad** para prestar los servicios. Esta idoneidad será valorada teniendo en cuenta la **experiencia** y la **formación previa** y las **necesidades de la persona**, contando también con la **cualificación profesional que se determine en la normativa aplicable**, de acuerdo con la *Resolución de 2 de diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia*.
- Prestar los servicios **mediante contrato con entidad acreditada o directamente mediante contrato con la persona dependiente**.
- Estar afiliado, de alta y cotizar en el **régimen de trabajadores autónomos o en el régimen correspondiente de la Seguridad Social**, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Determinación de la cuantía:

El servicio vinculado a la **prestación económica de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas**, se presta en régimen horario de dedicación parcial por un tiempo de hasta un **máximo de 80 horas mensuales**, y el **servicio vinculado a la prestación económica de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria**, se presta en régimen horario de dedicación completa **superior a 80 horas mensuales**.

A razón de la dedicación horaria parcial, el **importe máximo de la prestación económica de asistencia personal en la modalidad de acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas será el 70% de la cuantía establecida en la normativa estatal** correspondiente.

La cuantía de la prestación económica se determina aplicando a la cuantía prevista por la norma estatal un **coeficiente reductor según la capacidad económica de la persona beneficiaria**.

La **prestación de servicio de asistencia personal de apoyo en el acompañamiento a actividades laborales, ocupacionales y/o formativas**, dispone de intensidades de apoyo hasta un máximo de **27,5 horas mensuales**, en función del grado de dependencia que la persona presenta, y la **prestación de servicio de asistencia personal de apoyo a la vida autónoma y de integración social y comunitaria**, dispone de intensidades de apoyo hasta un máximo de **63,5 horas mensuales**, en función del grado de dependencia que la persona presenta.

Este servicio está sujeto a **copago regulado** a través de la **Orden BSF/130/2014, de 22 de abril**, por la que se establecen los criterios para **determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias de las prestaciones de servicio no gratuitas y de las prestaciones económicas destinadas a la atención a la situación de dependencia** establecidas en la Cartera de servicios sociales, y la participación en la financiación de las prestaciones de servicio no gratuitas.

Tanto en la modalidad de prestación económica como de servicio, no están sujetas a copago las personas cuyo nivel de renta no supere el 125% del IRSC.

El servicio de asistente personal tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Facilitar la autonomía personal, el ejercicio de la autodeterminación y la toma de decisiones de las personas usuarias.
- Prevenir o compensar la pérdida de autonomía personal, dando apoyo para realizar las actividades de la vida diaria (AVD).
- Dar apoyo en actividades de carácter laboral, formativo, de relación social, cultural y de participación en la vida asociativa.
- Posibilitar que las personas y familias puedan permanecer en su domicilio y en su entorno habitual y evitar así el ingreso en instituciones residenciales.
- Reducir la carga que se produce en el entorno familiar por la atención a la persona con discapacidad.

Las acciones están relacionadas con la higiene personal, la alimentación, las relaciones sociales, la familia, la educación, la formación, el trabajo, la participación ciudadana, el ocio u otros. Es esencial tener presente que, en la realización de todas estas funciones, el asistente no es quien desarrolla la acción, sino que sirve de apoyo para que la persona usuaria la lleve a cabo. En caso de que se trate de actividades que la persona usuaria no pueda desarrollar a causa de su discapacidad, el asistente será el ejecutor, con el consentimiento y las indicaciones de la persona usuaria, sobre cómo desarrollar la actividad.

Régimen de compatibilidad:

Es incompatible con cualquier prestación o servicio de la Ley 39/2006.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener entre 16 y 64 años.
- Estar empadronada en Barcelona.
- Tener una discapacidad por causa física o sordoceguera reconocida mediante certificado correspondiente.
- Tener reconocido un grado III o II de dependencia.

Requisitos que debe de reunir el asistente personal:

Estar contratado/a por una empresa o entidad acreditada por la Generalidad de Cataluña para realizar servicios de asistente personal.

Determinación de la cuantía:

Gratuito.

2.8 EXTREMADURA

Régimen de compatibilidad:

- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.

- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.
- Estar participando en actividades educativas y/o laborales de forma regular.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- La **idoneidad** para prestar los servicios derivados de la asistencia personal será **valorada** por el órgano encargado de elaborar la propuesta de Programa Individual de Atención teniendo en cuenta la experiencia y la formación previa, y la necesidad del usuario, debiendo contar con la **calificación profesional que se establezca en la normativa aplicable**, de acuerdo con lo dispuesto en la *Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

Determinación de la cuantía:

Se determinará aplicando a la cuantía vigente para cada año, un coeficiente reductor según su capacidad económica (contando sus ingresos por rentas del trabajo o pensiones, y por rendimientos del capital mobiliario

e inmobiliario), y al resultado se le aplicará la tabla de nivel de renta que utiliza como referencia el IPREM para determinar el porcentaje reductor.

La cuantía de la prestación económica reconocida será del 100 % de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.

En caso de superar la cuantía mensual de la prestación económica de asistente personal, se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica, de conformidad con lo siguiente:

$$\text{CPE} = \text{IR} + \text{CM} - \text{CEB}$$

Dónde:

CPE: Cuantía de la prestación económica.

IR: Coste del servicio. Dicho importe estará comprendido entre 1.100 y 1.600 euros. En aquellos supuestos en los que el coste de servicio sea inferior al importe indicado, se tomará el que se indique en el contrato formalizado con el servicio de atención residencial/asistente personal. Si dicho coste del servicio es superior a 1.600 €, el IR tendrá como límite éste importe.

CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada, en su caso, al 19 % del IPREM mensual.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

Se establece como **cuantía mínima a percibir en las prestaciones económicas**, las siguientes cantidades:

GRADOS	CUANTÍAS MÍNIMAS
GRADO I	175,00 €
GRADO II	100,00 €
GRADO III	75,00 €

La cuantía establecida en el contrato suscrito por la persona beneficiaria, en concepto de contraprestación del asistente personal o para la adquisición del servicio, a cuyo pago irá destinada el 100% de la prestación económica vinculada al servicio, no podrá ser inferior a la cuantía máxima establecida reglamentariamente para la respectiva prestación.

2.9 GALICIA

Régimen de compatibilidad:

Podrá ser compatible con el **servicio de ayuda en el hogar no intensivo** según lo siguiente:

Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de ayuda en el hogar no intensivo
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes

Podrá ser compatible con el **servicio de atención diurna no intensivo** según lo siguiente:

Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de ayuda en el hogar no intensivo
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes

Podrá ser compatible con el **servicio de atención de noche no intensivo** según lo siguiente:

Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de ayuda en el hogar no intensivo
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente
- Que la persona beneficiaria deberá comprometerse a cumplir con las obligaciones establecidas en materia de seguridad social en el caso de que el/la asistente/a personal sea contratado/a directamente por la persona beneficiaria de la libranza.
- Respecto a la participación de la persona beneficiaria en actividades educativas y/o laborales regulares, éstas deben cumplir los siguientes criterios: la actividad laboral deberá desarrollarse en un centro especial de empleo, en un centro ocupacional o en una empresa ordinaria, o bien deberá acreditarse trabajar como autónomo; la actividad formativa se integrará en un programa de estudios de carácter continuado e impartido en un centro público o privado legalmente autorizado en su modalidad virtual o presencial, que el programa de estudios esté reconocido, homologado o autorizado, según los casos, por la autoridad pública competente y que la persona beneficiaria se encuentre en situación de búsqueda activa de empleo. Se entiende por búsqueda activa de empleo el compromiso, por parte de la persona beneficiaria, de participar activamente en los distintos programas, acciones o medidas activas de empleo propuestas por el Servicio Público de Empleo de Galicia.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años, en el momento de la firma del contrato.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.

- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- Reunir las condiciones de formación o comprometerse a realizar la formación específica que se establezca para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, en los términos establecidos por la normativa de acreditación para la prestación de servicios de atención a la dependencia y Promoción de la Autonomía Personal vigente en la Comunidad Autónoma;
- Cuando la asistencia personal se realice a través de empresa prestadora de este servicio, ésta deberá contar con las autorizaciones previstas en la normativa vigente sobre el régimen de autorización y acreditación de los programas y de los centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.

Determinación de la cuantía:

La determinación de la cuantía individual de la prestación se efectuará en función del grado y nivel de dependencia reconocido, de la dedicación horaria de los cuidados, de la capacidad económica y del complemento adicional de la Comunidad Autónoma.

La protección adicional de la Comunidad Autónoma de Galicia se incrementa de forma que la libranza llegue a los 1.500 euros al mes, incrementados en 200 euros más en los casos de especial dedicación.

Grado de dependencia	Cuantía máxima de la libranza	Cuantía del complemento nivel adicional de la C.A.
Grado I	300,00 €	
Grado II	426,12 €	– Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 1.500 €. – Incremento del complemento adicional de la Comunidad Autónoma de 200 € en la cuantía del complemento adicional anterior en períodos de especial dedicación.
Grado III	715,07 €	– Cuantía del complemento adicional de la Comunidad Autónoma hasta 1.500 €. – Incremento del complemento adicional de la Comunidad Autónoma de 200 € en la cuantía del complemento adicional anterior en períodos de especial dedicación.

2.10 ISLAS BALEARES

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de la situación de dependencia,
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, y
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.
- Tener contratado el servicio de asistencia personal, en el que se incluyan las condiciones y las directrices para la prestación del servicio propuestas y, si procede, la cláusula de confidencialidad que se establezca, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante cualquiera de las modalidades siguientes: contratación de una empresa prestadora de este servicio; directamente, mediante un contrato laboral por parte de la persona beneficiaria y contrato de prestación de servicios entre un trabajador autónomo y la persona beneficiaria.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la rela-

ción con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.

- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Determinación de la cuantía:

El importe de la prestación económica que se reconozca a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía aprobada por el Gobierno del Estado, un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal, según las fórmula siguiente:

$$100 - 12,5 \times [(CE - IPREM) / IPREM]$$

CE: capacidad económica de la persona beneficiaria

El resultado de la fórmula anterior será el porcentaje que se aplicará a la cuantía máxima de la prestación, según el grado de dependencia reconocido, y este resultado será la cuantía mensual de la prestación económica. La cuantía resultante no podrá ser inferior al 50 % de la cuantía máxima establecida para las prestaciones de asistencia personal.

2.11 ISLAS CANARIAS

Régimen de compatibilidad:

- Servicio de centro de día.
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.

- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.
- Tener contratado el servicio de asistencia personal, en el que se incluyan las condiciones y las directrices para la prestación del servicio propuestas y, si procede, la cláusula de confidencialidad que se establezca, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, mediante cualquiera de las modalidades siguientes: contratación de una empresa prestadora de este servicio; directamente, mediante un contrato laboral por parte de la persona beneficiaria; contrato de prestación de servicios entre un trabajador autónomo y la persona beneficiaria.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Determinación de la cuantía:

Cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al valor de un IPREM, el importe de la prestación económica será el 100% de la cuantía máxima vigente establecida en el real decreto

que fije las cuantías anuales para su grado de dependencia, mientras no cambien sus circunstancias económicas.

Si la capacidad económica del beneficiario es superior al IPREM, la cuantía de la prestación económica no podrá ser inferior al 40 por ciento de la cuantía establecida anualmente para las prestaciones económicas vinculadas al servicio y de asistencia personal. El importe mensual de la prestación se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{CPE} = \text{IR} + \text{CM} - \text{CEB}$$

Donde:

CPE: Cuantía de la prestación económica.

IR: Coste del servicio.

CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada en el artículo 12.5.

CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.

2.12 LA RIOJA

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de la situación de dependencia,
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, y
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

- Residir en La Rioja al menos durante nueve meses al año, y haber residido en territorio español durante 5 años, de los cuales 2 deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia. Las personas que carezcan de nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en los Tratados Internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. Para los menores extranjeros se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, así como en los tratados internacionales.
- Tener una relación contractual con la persona encargada de la asistencia personal, ya sea con una empresa prestadora de estos servicios, o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Determinación de la cuantía:

Grado de dependencia	Coficiente reductor	Asistencia Personal
Grado III	Menor o igual 200% IPREM	715,07 €
	Mayor de 200% y menor de 400% IP-REM	643,56 €
	Mayor o Igual 400% IPREM	572,06 €
	Mínimo: 25 % cuantía máxima	178,77 €
Grado II	Menor o igual 200% IPREM	426,12 €
	Mayor de 200% y menor de 400% IP-REM	383,51 €
	Mayor o Igual 400% IPREM	340,90 €
	Mínimo: 25 % cuantía máxima	106,53 €
Grado I	Menor o igual 200% IPREM	300,00 €
	Mayor de 200% y menor de 400% IP-REM	270,00 €
	Mayor o Igual 400% IPREM	240,00 €
	Mínimo: 25 % cuantía máxima	75,00 €

2.13 MADRID (COMUNIDAD DE MADRID)

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de la situación de dependencia,
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, y
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- La persona beneficiaria debe contratar los servicios de asistencia personal, bien con una empresa debidamente autorizada por la Comunidad de Madrid, bien con una persona trabajadora dada de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.
- Presentar una declaración responsable en la que conste su compromiso de no contratar, como asistente personal, a su cónyuge o familiar hasta el tercer grado de parentesco y de que el asistente personal contará con la formación adecuada o su disposición a realizar la formación que, en su momento, se determine por la Administración competente.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

Determinación de la cuantía:

- La cuantía de esta prestación económica se calcula en función del grado de dependencia, el coste del servicio y la capacidad económica de la persona beneficiaria.

Así, dependiendo del grado de dependencia reconocido:

- Para las personas beneficiarias con grado I de dependencia, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para ese grado.
- Para las personas beneficiarias con grados II o III de dependencia:
 - Si su capacidad económica personal es igual o inferior al IPREM, la cuantía de la prestación será la máxima determinada para su grado.
 - Si su capacidad económica personal es superior al IPREM, la cuantía se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{CPE} = \text{IR} + \text{CM} - \text{CEB}.$$

Donde:

CPE: es la cuantía de la prestación económica.

IR: es el coste del servicio mensual en la fecha de efectos de la prestación.

CM: es la cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria, referenciada al 19% del IPREM en la cuantía mensual correspondiente al año en que se reconoce el derecho a la prestación.

CEB: es la capacidad económica personal dividida por doce meses.

No obstante lo anterior, una vez aplicada la fórmula, la cuantía de la prestación económica no será inferior a la mínima determinada para su grado de dependencia.

Grado	Máximo euros/mes	Mínima euros/mes
III	715,07 €	429,04 €
II	426,12 €	300,00 €
I	300,00 €	300,00 €

2.14 MURCIA (REGIÓN DE MURCIA)

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de la situación de dependencia,
- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, y
- Servicio de Teleasistencia.
- En el caso de personas dependientes **valoradas con el Grado III**, que acrediten **estar trabajando o realizando estudios oficiales**, podrá ser compatible con el **cincuenta por ciento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales** que le corresponda.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los **servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa** legalmente.
- Que el **Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.**

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.

- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- Exige en el caso de que la persona encargada de la asistencia personal preste sus servicios a través de empresa especializada, ésta habrá de **reunir los requisitos adecuados en materia de acreditación de Centros y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** ([https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1555&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1555&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288))

Determinación cuantía:

Se tendrá en cuenta la naturaleza de la prestación de dependencia reconocida y la capacidad económica del mismo (se calculará valorando la renta y el patrimonio de la persona interesada).

Los beneficiarios del SAAD cuya capacidad económica no supere el IPREM estarán exentos de contribuir al coste económico de las prestaciones y servicios asignados, excepto en el supuesto de que se les preste servicio de atención residencial.

En caso de superar el IPREM, la cantidad a percibir se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$P = A (111 - R) / 10 I$$

Dónde:

P = Prestación económica que recibe el beneficiario en euros.

A= Prestación económica fijada anualmente, en euros.

R = Capacidad económica del beneficiario en euros.

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se garantiza que los beneficiarios de la prestación económica de asistencia personal perciban, en todo caso, el cuarenta por ciento de la cuantía establecida anualmente para esta prestación económica.

No obstante, **cuando la contratación de una asistencia personal tenga por finalidad facilitar al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, dicho porcentaje será del cincuenta por ciento de la cuantía**

establecida anualmente para esta prestación económica, salvo que se le haya reconocido algún tipo de compatibilidad con las prestaciones económicas o servicios del catálogo, en cuyo caso, se podrá reducir hasta el veinticinco por ciento.

2.15 NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA)

Tipología:

- **Tener reconocida una situación de dependencia.**
- **Prestación no garantizada para personas con una discapacidad igual o mayor del 65%.**

Régimen de compatibilidad:

- **Servicio de atención residencial.**
- **Servicio de atención diurna.**
- **Servicios de prevención y Promoción de la Autonomía Personal.**
- **Servicio de atención a domicilio municipal.**

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- **Para personas que tengan reconocida una situación de dependencia:**
 - a) Tener reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
 - b) Ser mayor de 3 años.
 - c) Tener capacidad de decisión y/o autodeterminación para señalar los servicios que requiera, ejercer su control e impartir las instrucciones necesarias, por sí, o a través de su representante legal, mediante el apoyo para la toma de decisiones que necesite.
 - d) Presentar un proyecto de vida independiente que permita a la persona llevar una vida independiente, desarrollando actividades que redunden en su desarrollo personal, laboral, social y comunitario. El proyecto de vida independiente se reflejará en la herramienta del Plan Individual de Vida Independiente (PIVI) y se realizará a través de la Oficina de Vida Independiente (OVI).

e) Que la persona solicitante requiera la contratación de un/a asistente personal para desarrollar actividades dentro del ámbito personal, educativo, laboral, social, comunitario y de participación en contextos diversos u otros apoyos previstos en su proyecto de vida independiente.

• **Para personas con discapacidad:**

- Tener reconocido un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 65%.
- Cumplir los requisitos, b), c), d) y e) del punto anterior.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- Acreditar los requisitos de formación exigidos en la legislación vigente. La formación exigida para el/la asistente personal que atienda a personas con discapacidad, deberá adecuarse a las necesidades específicas derivadas de la discapacidad de la persona beneficiaria. Estas adecuaciones deberán ser propuestas mediante informe técnico previo.

Determinación de la cuantía:

Se **determinará en atención tanto a la renta per cápita como al patrimonio**. Importes máximos y mínimos de prestación económica de asistencia personal:

- Los importes máximos y mínimos de la prestación económica para asistencia personal de personas que tiene reconocida una situación de dependencia son los siguientes:

SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	MÁXIMO (EUROS/MES)	MÍNIMO (EUROS/MES)
Gran Dependencia	1.600,00 €	1.280,00 €
Dependencia Severa	1.600,00 €	1.280,00 €
Dependencia Moderada	700,00 €	560,00 €

- Los importes máximos y mínimos de la prestación económica para asistencia personal de personas con discapacidad son los siguientes:

DISCAPACIDAD	MÁXIMO (EUROS/MES)	MÍNIMO (EUROS/MES)
Superior al 65%	1.600,00 €	1.280,00 €

- Las Cuantías se actualizarán aumentando anualmente con arreglo al IPC.

2.16 PAÍS VASCO

Atendiendo a la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, **el reparto competencial lo tiene cada territorio**. Por lo tanto, la prestación económica de asistencia personal quedará de tal manera:

2.16.1 Álava

Régimen de compatibilidad:

Grado I con 40 o más puntos en el BVD, será compatible con:

- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal.

- Servicio de centro de día o de atención diurna, en cualquier modalidad –incluido el centro ocupacional–.
- Servicio o centro de noche para personas mayores.
- Servicio de respiro en centro de día o atención diurna, en cualquier modalidad, salvo el centro ocupacional, con el límite temporal máximo de 45 días anuales.
- Servicio de respiro en servicio o centro de noche para personas mayores, con el límite temporal máximo de 45 noches anuales.
- Servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores y el servicio de respiro en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental, con el límite temporal máximo de 45 días establecido. Durante dicha estancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 a) del presente Decreto Foral, la Prestación Económica de Asistencia Personal quedará en suspenso, tanto en los casos en los que el servicio de respiro al que se accede se integre en la red foral de servicios sociales como en aquéllos en que sea ajeno a dicha red y se acceda al mismo mediante una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro.

Grados II y III será compatible con:

- Servicios de Promoción de la Autonomía Personal.
- Servicio de centro de día o de atención diurna en cualquier modalidad –incluido el centro ocupacional–, salvo el servicio de día en centro rural de atención diurna.
- Servicio o centro de noche para personas mayores.
- Servicio de respiro en centro de día o atención diurna, en cualquier modalidad, salvo el centro ocupacional y el servicio de día en centro rural de atención diurna, con el límite temporal máximo de 45 días anuales.
- Servicio de respiro en servicio o centro de noche para personas mayores, con el límite temporal máximo de 45 noches anuales.
- Servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores –siempre que este servicio de alojamiento esté acreditado por la Diputación Foral de Álava para atender a personas de Grados II y III–, el servicio de respiro en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental y el servicio de respiro en servicio o centro residencial, con

el límite temporal máximo de 45 días. Durante dicha estancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 a) del presente Decreto Foral, la prestación económica de asistencia personal quedará en suspenso, tanto en los casos en los que el servicio de respiro al que se accede se integre en la red foral de servicios sociales como en aquéllos en que sea ajeno a dicha red y se acceda al mismo mediante una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro.

Las prestaciones económicas serán compatibles con el servicio de teleasistencia provisto por el Gobierno Vasco, salvo cuando se trate de una prestación económica vinculada al servicio para el acceso, en su modalidad ordinaria, a servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, a vivienda con apoyo para personas con discapacidad o personas con enfermedad mental, y a servicios o centros residenciales.

Las prestaciones económicas serán compatibles con la inclusión de la persona titular de la prestación en el **Programa de Gestión de Plazas de cualquier servicio de competencia foral, incluidos los servicios de alojamiento (viviendas comunitarias) para personas mayores, las viviendas con apoyos para personas con discapacidad o con enfermedad mental y los servicios o centros residenciales en cualquiera de sus modalidades.**

En el marco del nivel de protección adicional provisto por la Diputación Foral de Álava, **las prestaciones económicas destinadas al apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio de la persona en situación de dependencia, podrán compatibilizarse en los siguientes términos para personas en situación de dependencia de Grado I con 40 o más puntos en el Baremo de Valoración de la situación de Dependencia (BVD), Grado II y Grado III:**

- Podrá compatibilizarse la Prestación Económica de Asistencia Personal con la prestación económica vinculada al servicio, siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Que en su **Programa Individual de Atención** determine la idoneidad de la prestación económica.

- **Tener al menos 3 años de edad.**
- **Estar empadronado y tener residencia efectiva en el territorio de Álava** en la fecha de presentación de la prestación económica.
- **Tener capacidad para determinar los servicios que requiere ejercer control e impartir personalmente instrucciones** al o a la asistente personal acerca de cómo llevarlos a cabo (si no tiene esta capacidad, esta función recaerá en quien ejerza su representación legal).
- **Que están desarrollando actividades dentro del ámbito educativo y/o laboral y requerir apoyo para las mismas**, o que requieran apoyo para desarrollar actividades de la vida diaria.
- **Destinar la prestación económica a la contratación de un o una asistente personal**, o, en su caso, de varios asistentes personales.
- **Autorizar al IFBS para acceder al domicilio con el fin de comprobar** que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de la prestación.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- **Tener un contrato para la prestación del servicio**, a través de una empresa o directamente con la persona perceptora o su representante.
- **Explicitar las funciones a desarrollar por el o la asistente personal, las condiciones de trabajo, así como el tipo de jornada contratada, ya sea jornada completa o jornada parcial, indicando, en este último caso, el coeficiente de parcialidad.**
- En caso de prestarse servicios de asistencia personal **a dos personas dentro de un mismo domicilio, ambos servicios podrán formalizarse bien en un único contrato o bien en dos contratos diferenciados**, sin que ello incida en la cuantía de la prestación económica abonada.
- Tener la **cualificación necesaria en términos de formación**, o bien disponer del Certificado de Profesionalidad a personas dependientes o la habilitación excepcional o provisional para poder ejercer como asistente personal. Dicha titulación se ajuste adecuadamente a las específicas necesidades y a la edad de la persona:

- Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Título de Técnico/a de Atención Sociosanitaria.
- Título de Técnico/a de Atención a Personas Dependientes.
- Título de Técnico/a en Integración Social, Mediación Comunicativa, Animación Sociocultural o Educación Infantil.
- Titulaciones superiores a las mencionadas en los apartados anteriores en la rama de Ciencias de la Salud, de la Educación y Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad.

Determinación de la cuantía:

GRADOS Y Puntuación Baremo Valoración de Dependencia	PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL	PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL QUE ACREDITEN EMPADRONAMIENTO EN EL THA DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS
GRADO III	715,07 €	950,07 €
GRADO II	426,12 €	581,12 €
GRADO I	300,00 €	399,00 €

2.16.2 Guipúzcoa

Régimen de compatibilidad:

Cuando la prestación económica se complementa con servicios sociales públicos o concertados el régimen de compatibilidad/incompatibilidad será el siguiente:

SERVICIO	PRESTACIÓN ECONÓMICA
Atención Residencial Permanente (incluido el privado)	Incompatible
Servicio de Ayuda a Domicilio	Compatible
Centro Atención Diurna	Compatible
Atención Ocupacional	Compatible
Estancias Temporales	Compatible temporalmente
Teleasistencia	Compatible
Centro sociosanitario, psiquiátrico o similares	Compatible temporalmente

Cuando la prestación se compatibilice con el Servicio de Centro de Atención Diurna (CAD), con el Servicio de Atención Ocupacional, con el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) o con las estancias temporales, ingresos en centros sociosanitarios, psiquiátricos o similares, se suspenderá la prestación o la cuantía de la prestación económica sufrirá la siguiente reducción:

- SAD: 20% deducción
- CAD o Atención ocupacional: 50% deducción
- CAD o Atención ocupacional + SAD: 60% deducción
- Estancias temporales, ingresos en centros sociosanitarios, psiquiátricos o similares: Suspensión temporal en caso de más de 2 meses de estancia en el año natural.

Cuando la prestación económica para cuidados en el entorno familiar o la prestación económica de asistencia personal se compatibilicen con la prestación económica vinculada al servicio para el acceso a un centro de atención de día o de atención ocupacional, se aplicará a aquéllas la minoración prevista.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Poseer la **nacionalidad española o tener la residencia legal en el Estado Español**. Este requisito **no será exigible en el caso de las personas menores de edad** en situación de dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.5 a) del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera del SVSS.

- Haber residido legalmente en España durante **al menos cinco años**, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para las personas que tengan o hayan adquirido la nacionalidad española será suficiente con acreditar la residencia efectiva durante dicho periodo, en aplicación del artículo 9.5 b) del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera del SVSS.
- En el caso de ciudadanos y ciudadanas de estados miembros de la Unión Europea y de otros estados a los que sea de aplicación el régimen comunitario en esta materia, los periodos previstos en el guión anterior podrán **acreditarse con referencia a uno o varios de dichos estados en lugar de acreditarlos con respecto a España**.
- En el caso de **nacionales de terceros países (no UE) con residencia legal en España** en el momento de la solicitud, y siempre que, con anterioridad, hubieran **residido legalmente en uno o varios estados miembros de la Unión Europea**, los periodos previstos en el primer guión de este apartado podrán acreditarse con referencia a uno o varios de dichos estados en lugar de acreditarlos con respecto a España. El **requisito de periodo previo de residencia** regulado en la presente letra no será exigible en los siguientes casos:
 - A las personas menores de edad en situación de dependencia.
 - A las personas emigrantes españolas retornadas, siempre que acrediten la baja en el libro de matrícula del respectivo Consulado español con motivo del retorno a España.
- **Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el Territorio Histórico de Gipuzkoa** a la fecha de presentación de la solicitud.
- **Facilitar la información y presentar la documentación que le sean requeridas** por la Diputación Foral de Gipuzkoa y los respectivos servicios sociales municipales, que resulte pertinente para resolver acerca de la concesión o denegación de la prestación económica de dependencia solicitada.
- Contar con un **informe de idoneidad favorable de los servicios sociales municipales**, en aquellos supuestos en los que estos mismos servicios, o el departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, consideren

necesario contar con un pronunciamiento expreso acerca de la idoneidad de la prestación económica.

- **Autorizar a los servicios sociales municipales correspondientes y al departamento competente en materia de servicios sociales de Diputación Foral de Gipuzkoa para que los datos de carácter personal, económicos, sanitarios y sociales que se integren en ficheros automatizados, puedan utilizarse para sus funciones propias,** así como para otros fines tales como la producción de estadísticas o la investigación científica, todo ello de conformidad con lo previsto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- **Autorizar a los servicios sociales municipales correspondientes y al departamento competente en materia de servicios sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa para que verifiquen los datos aportados por la persona solicitante** que se hallen en ficheros de otros departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa o de otras Administraciones Públicas.
- **Cumplir los requisitos específicos de acceso** previstos respectivamente para cada una de las prestaciones económicas de dependencia.
- **Tener 3 o más años de edad.**
- **Recibir asistencia personal para desarrollar actividades en el ámbito educativo o laboral y/o para desarrollar las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria, así como para garantizar la plena inclusión y participación en la comunidad.** No obstante lo anterior, se entenderá que sigue cumpliéndose este requisito en los siguientes casos:
 - Durante las vacaciones del o de la asistente personal, hasta un máximo de 30 días en el año natural.
 - Durante la baja laboral del o de la asistente personal, considerándose como máximo un periodo que comprenda los días restantes del mes en que se produce dicha baja y los dos meses siguientes. Durante dichos periodos, la persona titular de la prestación económica podrá, si lo desea, contratar a otro u otra asistente personal que sustituya a su asistente personal habitual.
- **Acreditar la existencia de un contrato** para la prestación del servicio de asistencia personal en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Mediante un contrato mercantil entre la persona dependiente y una entidad prestadora de servicios de asistencia personal debidamente registrada al efecto, o una persona profesional autónoma.
- Mediante un contrato laboral entre la persona dependiente y el o la asistente personal, independientemente de que la relación entre ambas partes se haya establecido directamente o haya sido facilitada por una entidad privada intermediaria.
- **No residir en un servicio residencial, en cualquier modalidad.**

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- **Residir legalmente en el Estado español o en el Estado francés.**
- **No pertenecer a la misma Orden religiosa y compartir el mismo ámbito residencial.**
- Prestar sus servicios en el marco de una **relación contractual.**
- **Tener la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, considerándose al efecto los siguientes títulos y certificados:**
 - Título de Técnico/a Superior en Integración Social.
 - Título de Técnico/a en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
 - Título de Técnico/a de Atención a Personas en Situación de Dependencia.
 - Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
 - Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Domicilio.
 - En su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- **En caso de que el servicio de asistencia personal lo preste una entidad, la misma deberá estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales.**

Determinación de la cuantía:

En el caso de la prestación económica de asistencia personal, **su cuantía en ningún caso será superior al coste real de la asistencia contratada**. a tales efectos, se entenderá por coste real:

- Las nóminas abonadas al o a la asistente personal, así como las cotizaciones a la Seguridad Social;
- Las facturas abonadas, si el servicio se presta mediante contrato mercantil.

Asimismo, en los supuestos previstos en el artículo 11.2 b) de sustitución temporal del o de la asistente personal habitual, por vacaciones o por baja laboral, se tendrá en cuenta el coste real correspondiente tanto al o la asistente personal habitual como al o a la asistente personal, o empresa, que le sustituye.

Primero, **la cuantía de la prestación se determinará en función de los rendimientos declarados** o comprobados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tanto por parte de la persona solicitante como del resto de los miembros de la unidad convivencial. Así se podrá percibir el 100% o reducir un 10%, 20% o 30%.

- Después, **se practicarán las deducciones previstas** en el régimen de compatibilidad/incompatibilidad: Servicio de Ayuda a Domicilio (20% deducción) / Centro de Atención Diurna o Atención Ocupacional (50% deducción) / Centro de Atención Diurna o Atención Ocupacional más Servicio de Ayuda a Domicilio (60% deducción).
- Por último, **la prestación en ningún caso podrá superar el coste real pagado por el servicio** por lo que, si es el caso, se minorará el importe a abonar hasta coincidir con el coste.

2.16.3 Vizcaya

Régimen de compatibilidad:

- Teleasistencia.
- Ayuda a domicilio.
- Centro de Día, centro ocupacional o similares del ámbito sanitario-privado o de Osakidetza, o centros de ocio o tiempo libre.

- Centros de Promoción de la Autonomía Personal de la red pública foral.
- Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas.
- Estancia en residencia temporal de menos de 30 días al año.
- Estancia en unidades residenciales socio-sanitarias de la red foral o centros sanitarios de menos de 30 días al año.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Ser persona mayor de 16 años emancipada legalmente, o ser mayor de 18 y menor de 65 años. Será necesario probar la emancipación mediante inscripción de la misma en el Registro Civil. Quienes, al cumplir 65 años, fueran personas beneficiarias de la prestación de asistencia personal, continuarán siéndolo sin límite de edad, siempre que continúe cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.
- Tener reconocida la condición de persona dependiente en cualquiera de sus grados (en grado I con 25 a 39 puntos y valorada con un grado de discapacidad, igual o superior, al 33%).
- Tener capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones a la persona asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
- Tener prescrito en el Programa Individual de Atención esta prestación.
- Aportar un Plan Individual de Vida Independiente que deberá tener como contenido mínimo:
 - Descripción de la situación de convivencia.
 - Actividades ocupacionales o laborales que realiza la persona.
 - Actividades de participación comunitaria que realiza la persona.
 - Estimación del número de horas de atención que requiere para cubrir sus necesidades.
 - Organización del conjunto de los cuidados.
 - Necesidades de atención, detallando las funciones de la persona asistente personal.

- **Presentar el contrato.** Se podrá realizar el contrato laboral directamente con su asistente o con una empresa prestadora del servicio.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser **mayor de 18 años.**
- **Residir legalmente en el estado español.**
- **No ser familiar de la persona en situación de dependencia** (cónyuge o pareja de hecho, pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, **hasta el tercer grado de parentesco**; ni realice su acogimiento, ni ejerza su tutela legal).
- Reunir los **requisitos de cualificación profesional** exigidos en la normativa vigente:
 - El Título de Técnica/o en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnica/o Auxiliar Clínica, Técnica/o Auxiliar Psiquiatría y Técnica/o Auxiliar de Enfermería o en su caso, cualquier otro título que se publique con los mismos efectos profesionales.
 - Título de Técnica/o en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
 - Título de Técnica/o Superior en Integración Social.
 - El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
 - El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
 - Cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- **Certificación de habilitación excepcional** para aquellas personas asistentes personales, que a fecha 31 de diciembre de 2017 **carezcan de la titulación exigida, pero:**
 - Acrediten una experiencia de al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años en la categoría profesional correspondiente, o

- Sin alcanzar el mínimo de experiencia exigida, hubieran trabajado y tengan un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales que se quieran acreditar en los últimos 12 años.
- Asimismo, tendrán validez las habilitaciones que de forma excepcional hubieran sido emitidas según lo establecido en el Acuerdo del Consejo Territorial de 7 de octubre de 2015.
- **Certificación de habilitación provisional** para aquellas personas que, a 31 de diciembre de 2017, **hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que, sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional**, se comprometan, mediante declaración responsable, a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 diciembre de 2022 a:
 - Participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o
 - Realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional.
- **Tener un contrato suscrito con la persona dependiente para prestar el servicio de asistencia personal.**
- En caso de empresa de servicios de asistencia personal, **estar inscrita en el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.**

Determinación de la cuantía:

A la cuantía máxima vigente para cada ejercicio, se le aplicará un **coeficiente reductor**, atendiendo a la capacidad económica de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente cuadro:

NIVEL DE INGRESOS ANUALES	COEFICIENTE REDUCTOR
Hasta 20.000,00 €	0%
De 20.000,01 a 39.999,99 €	10%
De 40.000,00 a 59.999,99 €	20%
De 60.000,00 en adelante €	25%

El coeficiente reductor podrá ser modificado anualmente, en cada ejercicio económico para adecuarlo a las nuevas circunstancias económicas y sociales.

A la cantidad resultante por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicará el coeficiente reductor que corresponda, según la persona beneficiaria sea a la vez usuaria de los siguientes servicios:

- Servicio de Atención Diurna, Centro de día público o Centro Ocupacional, se aplicará un coeficiente reductor del 25%.
- Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas, se aplicará un coeficiente reductor del 25%.
- Servicio de Atención Residencial en horario igual o inferior a 16 horas con Atención Diurna, o Centro Ocupacional, se aplicará un coeficiente reductor del 50%.

La cuantía que proceda reconocer a la persona beneficiaria por aplicación de las reglas anteriores, **en ningún caso será inferior al 25 por 100 de la cuantía máxima** correspondiente a su grado y puntos de dependencia, establecida anualmente.

2.17 VALENCIA (COMUNIDAD VALENCIANA)

Tipología:

Podemos distinguir dos tipos de asistencia personal en función de la edad²:

- **Persona de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI) para menores de 18 años.**
- **Persona de Asistencia para personas entre 18 y 64 años.**

Régimen de compatibilidad:

- Servicio de teleasistencia, y
- Servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas.

² Para más información: https://inclusio.gva.es/doc_ments/610662/167414862/INSTRUC-CI%C3%93N%20PRESTACI%C3%93N%20ECON%C3%93MICA%20DE%20ASISTENTE%20PERSONAL/c2306537-e105-4ebf-9b18-84c0d4065cd5

En todo caso no se podrá conceder más de dos servicios o prestaciones, no computándose como tal el servicio de teleasistencia atendiendo a su carácter complementario.

Requisitos de acceso de la persona reconocida con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.
- Que tengan cumplidos los 3 años de edad.
- Las personas que tuvieran reconocida la prestación con anterioridad a los 65 años de edad, **continuarán percibiendo siempre y cuando puedan continuar manteniendo su proyecto de vida independiente.**
- **Que realicen un proyecto de vida independiente.** El citado proyecto será un documento elaborado entre la persona en situación de dependencia y la persona que realiza la asistencia personal, que contendrá las características y condiciones del servicio libremente acordadas por ambas partes. Su contenido específico se detalla mediante normativa de desarrollo de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales, Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia y deberá aportarse junto a la solicitud.
- Que formalicen un **contrato de trabajo con la persona de asistencia personal o un contrato de prestación de este servicio con entidad jurídica** o persona profesional prestadora del servicio acreditado.

Requisitos que debe reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.

- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el cuarto grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.
- Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.
- **Reunir las condiciones de capacidad e idoneidad para prestar la asistencia personal**, que se valorarán directamente por la persona usuaria teniendo en cuenta su libertad de contratación, sin que dicha valoración exima a la persona encargada de la asistencia personal, de la obligación de reunir y acreditar los requisitos. **La idoneidad tendrá que ser ratificada por los Servicios Sociales Generales en el primer informe de seguimiento.**
- Acreditar la **formación: técnico en atención a personas en situación de dependencia, técnico superior en integración social, técnico en cuidados auxiliares de enfermería, técnico superior en educación infantil, certificado de profesionalidad de atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, certificado de profesionalidad de atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, además de titulaciones referidas a cualquier grado del área socio sanitaria.**
- Si la asistencia personal se presta por persona física, deberá presentar junto a la solicitud, **declaración responsable de la persona asistente personal.**
- Que estén en posesión del **certificado negativo del registro de delincuentes sexuales.**

Determinación de la cuantía:

El importe de las prestaciones económicas será el establecido reglamentariamente por **Real Decreto del Gobierno para cada tipo y grado**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Cuando del resultado de esta operación el importe resultante sea inferior a las cuantías mínimas de las prestaciones económicas establecidas por el real decreto al que hace referencia el artículo 20 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia, se garantizará el importe de estas últimas.

Edad		Horas	Cuantía
Grado I	Personas entre 3 y 64 años	A partir de 20 horas	300,00 €
	Personas a partir de 65 años	A partir de 20 horas	300,00 €
Grado II	Personas entre 3 y 64 años	A partir de 40 horas	715,07 €
		A partir de 80 horas	1.430,00 €
		A partir de 120 horas	2.350,00 €
	Personas a partir de 65 años	A partir de 40 horas	715,07 €
		A partir de 80 horas	1.430,00 €
		A partir de 120 horas	1.825,00 €
Grado III	Personas entre 3 y 64 años	A partir de 40 horas	715,07 €
		A partir de 80 horas	1.430,00 €
		A partir de 120 horas	2.350,00 €
	Personas a partir de 65 años	A partir de 40 horas	715,07 €
		A partir de 80 horas	1.430,00 €
		A partir de 120 horas	1.825,00 €

2.18 CIUDADES AUTÓNOMAS: CEUTA Y MELILLA

Régimen de compatibilidad:

- Servicios de prevención de las situaciones de dependencia,
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, y
- Servicio de teleasistencia.

Requisitos de acceso a la persona reconocido con una situación de dependencia:

- Tener reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.
- Residir en territorio español durante cinco años, de los cuáles dos deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Tener la capacidad para determinar los servicios que requiere, definir el perfil de su asistente, ejercer control e impartir instrucciones a la persona encargada de su asistencia, por sí misma o mediante la persona que la representa legalmente.
- Que el Programa Individual de Atención determine la adecuación de esta prestación.

Requisitos que debe de reunir el asistente personal:

- Ser mayor de 18 años.
- Residir legalmente en España.
- Reunir las condiciones de idoneidad para la prestación del servicio.
- No ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria.
- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social cuando la relación con la persona en situación de dependencia esté basada en un contrato de prestación de servicio.
- Prestar sus servicios mediante contrato con empresa prestadora de éstos o directamente mediante contrato laboral o de prestación de servicios con el beneficiario o su representante, en el que se incluyan las condiciones y directrices para la prestación del servicio y la cláusula de confidencialidad que se establezca.

- Hasta que se desarrolle y se apruebe por parte del Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL) la cualificación profesional de asistencia personal, y se aprueban los correspondientes títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad, los/as asistentes personales deberán cumplir los requisitos de cualificación exigidos para los/as auxiliares de ayuda a domicilio en el apartado 2.2 del artículo 5 de esta orden.

Determinación de la cuantía:

Se establecerá anualmente por el Gobierno mediante Real Decreto, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), para los grados y niveles con derecho a prestaciones, actualizándose, al menos, con el incremento del IPC anual.

El importe de la prestación económica a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando un coeficiente calculado de acuerdo con su capacidad económica personal establecida conforme al artículo 14.7 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. La cuantía de las prestaciones se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad económica de acuerdo con la cuantía del IPREM	Asistencia personal - %
Menos de un IPREM	100%
De una a dos veces el IPREM	90%
De dos a tres veces el IPREM	80%
De tres a cuatro veces el IPREM	70%
De cuatro a cinco veces el IPREM	60%
Más de cinco veces el IPREM	50%

3. EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE DAÑO CEREBRAL FEDACE PREGUNTA

Las entidades del Movimiento Asociativo FEDACE dentro del taller “**Promoción de la Vida Independiente a través de la Asistencia Personal en el Daño Cerebral**”, nos exponen aquellas cuestiones de especial relevancia que se resuelven a continuación.

PREGUNTA 1

¿Qué ley específica ampara las funciones del asistente personal?

A nivel nacional la ley que regula la **asistencia personal es la Ley 39, 2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**. En su **artículo 2.7** determina que es un servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal. Por tanto, la función del Asistente personal será contribuir y dar apoyo a que la persona con DCA tenga una vida independiente y autonomía personal mediante la realización o apoyo a una serie de tareas.

A nivel internacional, es la **Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad la que insta a los Estados Parte** que la han ratificado a promocionar la plena inclusión en la comunidad y vivir de forma independiente a través de la asistencia personal.

PREGUNTA 2

¿La figura del Asistente personal entra en la cartere de servicios de ayuda para la dependencia?

Analizando la **Ley 39/2006**, en su artículo 2.7 determina qué es la **asistencia personal** y en su artículo 19 lo regula como **prestación económica con la finalidad de promocionar la autonomía de las personas en situación de dependencia**, en cualquiera de

sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

PREGUNTA 3

Grado de dependencia necesaria para el acceso a la prestación de asistencia personal.

La **Ley 39/2006**, en su artículo 19 regulaba el acceso a la prestación para las personas valoradas con un grado III. Sin embargo, a través del **Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio**, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó el **artículo 19** abriendo la prestación a cualquiera de sus grados.

PREGUNTA 4

¿Todas las comunidades autónomas exigen los mismos requisitos para beneficiarse de un asistente personal?

Como hemos observado a través de este capítulo, la competencia en materia de servicios sociales la tienen las propias comunidades autónomas. En vista de aún no tener una regulación de mínimos a nivel nacional, cada autonomía determinará los requisitos a exigir. **La ley 29/2006, establece unos requisitos generales, sin embargo, las autonomías establecen ciertas condiciones susceptibles de interés.**

PREGUNTA 5

¿Cómo se compatibiliza esta figura con otros recursos humanos (ayuda a domicilio, teleasistencia, etc.)?

El Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 16, establece el sistema de incompatibilidades:

“Conforme a lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, serán incompatibles las prestaciones económicas entre sí y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de Promoción de la Autonomía Personal y de teleasistencia.

No obstante, lo anterior, las Administraciones públicas competentes podrán establecer la compatibilidad entre los servicios de ayuda a domicilio, centro de día y de noche, prestación de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y asistencia personal.

Las comunidades autónomas podrán establecer un régimen propio de compatibilidades con cargo al nivel adicional de protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3.º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre”.

PREGUNTA 6

¿Puede el asistente personal ser familiar de la persona a la que asiste?

Como norma general, no puede ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco de la persona beneficiaria. Este es un factor decisivo para diferenciarla de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar. En algunas autonomías como Navarra, Álava y Guipúzcoa se extiende a la prohibición de tutor o acogedor. En la Comunidad

Valenciana no es posible hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

PREGUNTA 7

¿Se puede tener más de un asistente personal?

la asistencia personal puede cubrir todas aquellas horas que la persona con DCA necesite para conseguir su proyecto de vida. Para ello, en algunos casos, la persona necesitará varios asistentes personales. Para ello, es importante determinar su proyecto de vida y plan de actividades, es decir, para qué tareas o actividades necesita asistencia personal, traducándose en horas. También, en esta fórmula será determinante el grado de dependencia y cuantía a percibir y la capacidad económica familiar para realizar un copago (si fuese necesario).

PREGUNTA 8

¿Es posible tener acceso a un asistente personal sin tener grado de dependencia reconocido?

Se puede contratar a un asistente personal de manera privada y a expensas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Si se opta por la vía privada, el asistente personal ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la edad laboral contemplada en la legislación vigente en el estado español.
2. Residir legalmente en España.
3. No ser cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.
4. Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
5. Reunir las condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal. Se entenderá cumplido este

requisito cuando se acredite contar con una formación mínima en dicha materia.

PREGUNTA 9

¿Cuáles son los requisitos de las asociaciones de daño cerebral adquirido para acreditarse como proveedoras de asistentes personales?

Es necesario observar la normativa de cada comunidad autónoma para saber qué requisitos ha de reunir una entidad para ser proveedora de asistencia personal.

PREGUNTA 10

¿Cómo se valora que una persona mayor de 65 años pueda ser candidata para tener asistencia personal?

Los requisitos de las personas que van a recibir los apoyos de la asistencia personal vienen determinados por la normativa autonómica. **La Ley 39/2006 indica los requisitos generales, pero la competencia la tienen las autonomías por lo que habría que indagar en la normativa de cada una de ellas.**

PREGUNTA 11

¿Qué cualificación profesional debe tener la persona para ser asistente personal?

Cada comunidad autónoma determina la cualificación profesional de la persona que va a ejercer de asistente personal. En algunas autonomías se exige un certificado de profesionalidad y en otras, en cambio, simplemente se determina mediante una idoneidad profesional para prestar el servicio.

Capítulo 3

El asistente personal como facilitador tras el Daño Cerebral Adquirido



Capítulo 3

El asistente personal como facilitador tras el Daño Cerebral Adquirido



1. Definición de asistencia personal
2. Funciones de la asistencia personal
3. Perfil del asistente personal
4. Tareas del asistente personal
5. Proyecto de vida
6. Diferencia con otros perfiles profesionales
7. El Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE pregunta

“Los individuos tienen voluntad y propósitos propios y no están dotados para jugar un papel pasivo en el mundo: se deterioran si lo hacen”.

Mary E. Richmond (1861-1928)

EL ASISTENTE PERSONAL COMO FACILITADOR TRÁS EL DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO

1. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA PERSONAL

Según el estudio realizado por Vidal García (2003), el Servicio de Asistencia Personal tiene como objetivo **capacitar a la persona con discapacidad para optimizar su calidad de vida, mejorando su independencia respecto a sus familias, favorecer la desinstitucionalización y su inclusión social y productiva**. El Servicio de asistencia personal ha de entenderse como una **extensión de la voluntad de las propias personas con Daño Cerebral Adquirido** que no pueden ejecutar por sí mismas las actividades de la vida diaria. La asistencia personal asegura que la voluntad de las personas con Daño Cerebral Adquirido sea respetada siempre y, por tanto, **pueda decidir sobre todos los aspectos de su vida**.

Por tanto, atendiendo a la Observación General nº5 de 2017 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad realizada por la **Convención de Derechos de Personas con Discapacidad**, define la asistencia personal *“como el apoyo humano dirigido por el interesado o el usuario que se pone a disposición de una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente”*. Diversos autores del movimiento de Vida Independiente (Arnau, Arroyo, Centeno, Martínez, Nóvoa y Rodríguez-Picavea, 2015) la definen como *“una forma distinta de dar los apoyos necesarios a una persona con discapacidad, a través de una prestación o servicio que no es comparable con otras prestaciones y servicios como la ayuda a domicilio o el cuidador familiar”*.

En definitiva, este servicio se caracteriza por permitir a las personas **asumir tanta responsabilidad y control como deseen sobre los apoyos que estimen necesarios garantizando y posibilitando su igualdad de**

oportunidades. Su meta se fija en dos aspectos: por un lado, pretende **capacitar a las personas con Daño Cerebral Adquirido para que sean autónomas e independientes**, respetando su voluntad y permitiendo que decidan sobre su propia vida con los apoyos que requieran; y, por otro lado, persigue, así mismo, **su inserción en la comunidad, su participación e inclusión social.**

2. FUNCIONES DE LA ASISTENCIA PERSONAL

Como hemos visto, las personas con Daño Cerebral Adquirido no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su acceso pleno a la comunidad y su participación en ella. En consecuencia, se debe **velar por facilitar los apoyos necesarios y crear las condiciones favorables para que lleven una vida independiente basada en la autodeterminación y la autonomía personal.** En este sentido, las políticas sociales y la práctica de los agentes sociales requieren una visión holística e integrada en la comprensión de la identidad de las personas con DCA.

Sin embargo, y en vista del objetivo que tiene la asistencia personal, puede surgir la siguiente cuestión: si para alcanzar una vida independiente es necesario hacer las cosas por uno mismo. Podemos decir que no es necesario. Es decir, una persona con Daño Cerebral Adquirido puede ser muy dependiente en la realización de las actividades de la vida diaria y a la vez tener pleno control sobre su vida personal decidiendo sobre su destino y participando en todos los ámbitos de la vida en igualdad de condiciones que el resto (Vidal, 2003). El concepto de vida independiente no ha de confundirse con el de autonomía, mucho más centrado en aquello que la persona puede hacer por sí mismo. Una vida independiente significa tener la opción de elegir y decidir sobre todos aquellos aspectos que nos concierne.

La asistencia personal es un elemento clave sin el cual resultaría imposible la inclusión social, la participación activa, la vida independiente y la calidad de vida de las personas con Daño Cerebral Adquirido. Garantiza que la persona sea *“la dueña de sus propias decisiones y ejecutarlas en todos los espacios de su vida”* (Hidalgo, 2010: 114).

Por tanto, el asistente personal trata de apoyar la consecución del proyecto de vida de la persona que va a recibir sus apoyos, y lo hará a través de los siguientes aspectos (Ortega Alonso, 2015):

- *Facilitar la autodeterminación y la toma de decisiones.*
- *Proporcionar el soporte personal necesario para llevar a cabo su proyecto de vida independiente.*
- *Aumentar el nivel de satisfacción respecto a la consecución de una vida autónoma.*
- *Reducir la sobrecarga o estrés que se produce entre la persona con discapacidad y su entorno familiar.*
- *Facilitar la participación activa y la toma de responsabilidades en relación al servicio que reciben.*

En suma, la Asistencia Personal proporciona una nueva alternativa de servicio centrado en la persona y dirigido por ella que permite a la persona vivir en la medida de lo posible de una forma autónoma y activa.

3. PERFIL DEL ASISTENTE PERSONAL

La figura del asistente personal **ha sido descrita en detalle por autores/as pertenecientes al Foro de Vida Independiente y Divertad**. El Foro defiende la figura del asistente personal como la más adecuada para que las personas con discapacidad alcancen la igualdad de oportunidades y su incorporación en la sociedad en las mismas condiciones que el resto de la sociedad. El acceso a diferentes ámbitos como el trabajo, el ocio, la educación, el tiempo libre, la cultura, el deporte, etc., sólo es posible si la persona con Daño Cerebral Adquirido dispone de un asistente personal en función de las necesidades de cada uno (Rodríguez-Picavea, 2010). Concretando aún más, los activistas del Foro de Vida Independiente y Divertad, Javier Romañach y Alejandro Rodríguez-Picavea (2006), definen en la figura del asistente personal de esta manera:

Un asistente personal es una persona que ayuda a otra a desarrollar su vida. El asistente personal es por tanto aquella persona que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona que, por su situación, bien sea por una discapacidad o por otros motivos, no puede realizarlas

por sí misma. Esta ayuda está regulada por un contrato profesional en el que el usuario o usuaria, habitualmente la persona con discapacidad o el representante legal de una persona con discapacidad, es la parte contratante. La existencia del asistente personal se basa en el deseo y el derecho de las personas con discapacidad a controlar su propia vida y a vivirla con la dignidad que conlleva estar en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.

Por lo tanto, un asistente personal es una figura de apoyo que ayuda a una persona a desarrollar su vida que, por su situación, bien sea por su discapacidad o por otros motivos, no puede realizar las tareas básicas de la vida diaria ni las tareas instrumentales.

Asimismo, tal y como indica su propio nombre, la Asistencia es personal, es decir, la relación que se establece entre ambas partes es importante. Además, al ser personal, esta debe ser **flexible y adaptable a las necesidades de la persona y a las tareas que vaya a desarrollar**. Por ello, **no es posible establecer un perfil único**. Si bien, pueden destacarse una serie de habilidades y competencias deseables descritas por Rodríguez Picavea (2007). Principalmente **para que se establezca una buena relación entre ambas partes el asistente personal debe:**

- Saber expresar los propios pensamientos positivos, así como, de manera razonada y justificada, los negativos.
- Realizar peticiones sobre cualquier asunto.
- Defender los propios derechos, razonando y expresando opiniones y motivos;
- Saber disculparse y admitir los propios errores.
- Admitir ignorancia con naturalidad cuando se desconoce una materia o una respuesta.
- Aceptar las críticas fundadas o saber rechazar las que se consideren inadecuadas.
- Respetar la privacidad física y emocional del usuario, así como sus decisiones.
- Respetar los derechos de la persona a la que va a dar apoyo.

Asimismo, **la persona que recibe los apoyos de la asistencia personal debe:**

- Saber pedir ayuda.
- Decir de forma clara y concreta el tipo de ayuda que necesita; controlar los tiempos.
- Respetar la dignidad e individualidad del asistente personal y de otros usuarios del servicio de asistencia personal.
- Ser conscientes de cuáles son sus derechos.
- Respetar los derechos del asistente personal.

Es importante, además, **respetar la confidencialidad y el secreto profesional** en la relación que se genera entre ambas partes. El asistente personal trabaja en el ámbito más íntimo de la persona, por ello debe de ser muy cuidadoso en sus comentarios a terceros.

Las competencias actitudinales y relacionales son fundamentales destacan como competencias principales las siguientes: **flexibilidad, empatía, escucha activa, paciencia, respeto, confianza, y confidencialidad**. Como observamos, estas competencias van en sinergia con los preceptos e intereses del Foro de Vida Independiente y Divertad.

4. TAREAS DEL ASISTENTE PERSONAL

Independientemente de la definición que se le otorgue a la asistencia personal, ésta se dirige a muchas actividades diferentes de la vida humana. Cómo podemos seguir en diversos textos (Romañach Cabrero y Rodríguez-Picavea, 2006; Arnau Ripollés, Rodríguez-Picavea y Romañach Cabrero, 2007; Blanco, Centeno, Rodríguez-Picavea y Romañach, 2009), **las tareas vendrán definidas por las diferencias funcionales de la persona con Daño Cerebral Adquirido y siempre serán previamente pactadas por el asistente personal y la persona que recibirá los apoyos** (tabla nº1):

Tabla nº 1. Clasificación de las actividades de la vida humana a la que se dirige la asistencia personal.

ACTIVIDADES DE LA VIDA HUMANA	
Actividades personales	Aseo Alimentación Medicación Tomar notas Atender al teléfono
Actividades del hogar	Limpieza Ropa Uso de electrodomésticos Cuidado de las plantas
Actividades de acompañamiento	En casa Al trabajo Ocio Viajes
Actividades de conducción de vehículos	Acompañamiento Recogida de la persona
Actividades de interpretación	Lengua de signos Sistemas de apoyo aumentativos
Actividades de coordinación	Planificación del día Ayuda en la toma de decisiones
Actividades excepcionales	Imprevistos Crisis
Actividades especiales	Relacionadas con las actividades sexuales (acompañamiento, preparación...)

Como observamos en la tabla nº 1, las tareas que puede desarrollar el asistente personal son **múltiples, versátiles y pueden abarcar cualquier aspecto de la vida de la persona en función de sus necesidades.**

Entre las tareas que ejecuta el asistente personal están las llamadas “especiales”. Estas son actividades relacionadas con las relaciones sexuales como el acompañamiento o la ayuda en la preparación. Hay que dejar muy claro, que **el asistente personal no participa de manera directa en la práctica sexual. Le ayuda, le acompaña en la consecución de la práctica sexual pero no participa de manera directa.**

En este sentido, el asistente personal debe entender que su función **no es suplir la voluntad de la persona con Daño Cerebral Adquirido,**

sino colaborar con ella para llevarla a cabo. Los apoyos que dará el asistente personal serán flexibles y adaptados a las necesidades de la persona según su proyecto de vida.

5. PROYECTO DE VIDA

El proyecto de vida **marcará el rumbo o destino que la persona concibe para su vida.** En él se contemplan sus **aspiraciones, expectativas y deseos. Significa otorgar un sentido y una razón de ser de su existencia.** Podríamos definirlo como el conjunto de **propósitos, objetivos, metas, actividades y expectativas que dan sentido a la vida de cada persona.** Estos elementos están conectados con sus valores personales que servirán de guía para mantener la dirección que desea y vivir una vida con significado (Salgado, 2019).

En el desarrollo del proyecto de vida de manera implícita se ejerce la toma de decisiones, de forma que aspectos tan relevantes como los personales, los familiares, los sociales, los laborales, entre otros, sean susceptibles de continuación o de proyección y cambio.

El ciclo personal de la vida no se interrumpe por cambios vitales acontecidos. Aunque el proyecto de vida, momentáneamente, pueda entrar en crisis por las dificultades acaecidas, éste con ayudas tanto técnicas como humanas puede llegar a ser lo más completo posible. Circunstancialmente caer en una situación de vulnerabilidad no significa tener mermodas la autonomía o el derecho a decidir según nuestras preferencias y necesidades, es decir, tener el control de nuestras vidas (Fernández Ges, 2006).

Ante estas dificultades, como indica Salgado (2019: 5), la persona necesitará *“apoyo para imaginarse una vida mejor, una existencia con sentido y conocer sus valores para ir construyendo una vida rica y significativa con independencia del contexto social en el que estén inmersos y de la situación que están experimentando”*. El objetivo de nuestro acompañamiento (no invasivo) será poner en marcha recursos, como la asistencia personal, que les permita construir una vida significativa sobre la base del apoyo para activar su proyecto de vida. Guiar en la reflexión y hacer emerger los valores personales son objetivos fundamentales para la activación del proyecto de vida.

6. DIFERENCIA CON OTROS PERFILES PROFESIONALES

- **Asistencia Personal**

Como hemos visto, la asistencia personal nace del Paradigma de Vida Independiente y Autonomía Personal, elemento diferenciador de otras figuras profesionales del ámbito sociosanitario. El asistente personal trabaja en un entorno social que va más allá del domicilio y las instituciones. Es un profesional sujeto y dirigido por la propia persona con Daño Cerebral Adquirido en base a su proyecto de vida y al control de su propia vida. La asistencia personal posibilita el empoderamiento de las personas con DCA asumiendo que ésta es la gestora de su recurso (Ortega Alonso, 2015).

Estos aspectos son claves para diferenciarlos de otras opciones de apoyo que a continuación se describen:

- **Cuidados familiares**

Este tipo de cuidados provienen en general del entorno familiar y/o de las amistades, asociada a la buena voluntad y a la buena disposición de ambas partes. Se basa en un acuerdo tácito o implícito de los asuntos o cosas que se pueden hacer o de cuáles no. Este tipo de cuidados no son remunerados, hecho que limitará o coartará las necesidades y deseos de la persona que es cuidada. Además, los familiares se van haciendo mayores y las amistades deben seguir con sus vidas por lo que llegará un momento en que este no sea el mejor recurso (Vidal García, 2003).

- **Asistencia domiciliaria**

Se trata de un servicio de origen asistencialista, profesionalizado y remunerado. Caracterizado principalmente por ser un trabajo circunscrito al domicilio de la persona, las tareas y horarios serán marcadas por la empresa ajena a la persona con Daño Cerebral Adquirido que recibe la asistencia. En este ámbito, el experto del proceso y quien toma las decisiones es el técnico. Es un servicio riguroso que no contempla cambios en las actividades ni capacidad de adaptación y flexibilidad. Por tanto, perpetúa el rol de persona dependiente (Ortega Alonso, 2015).

- **Cuidados institucionales**

Al igual que la ayuda a domicilio, es un trabajo asistencialista, profesionalizado y remunerado. El ámbito de actuación se circunscribe a una institución sanitaria y/o social. Los profesionales de este servicio tienen

una formación basada en el modelo médico-rehabilitador, perpetuando al técnico como experto del proceso y de la toma de decisiones. El profesional es inflexible en sus tareas marcadas por la dirección en un horario determinado. La labor del profesional no contempla cambios en las actividades. Al igual que en el anterior modelo, perpetúa el rol de persona dependiente (Ortega Alonso, 2015).

Tabla 2. Diferencia figuras profesionales.

ASISTENTE PERSONAL	CUIDADOS FAMILIARES	ASISTENCIA DOMICILIARIA	CUIDADOS INSTITUCIONALES	ASISTENCIA SEXUAL
Cualquier entorno	Hogar	Hogar	Institución	Ámbito íntimo
Horario flexible	Voluntariedad	Determinado por otros	Determinado por otros	Determinado por el interesado
Autodeterminación	Acuerdo tácito	Profesionales	Profesionales	Autodeterminación
Funciones diversas	Acotamiento de funciones	Establecidos por otros	Establecidos y acotados	Apoyo sexual
Jefe-empleado	Lazos familiares o de amistad	Usuario	Paciente	Jefe-asistente sexual
Vida independiente	Cuidados primarios	Cuidados primarios	Cuidados primarios	Cuidados de segundo orden

7. ¿Y AHORA QUÉ? NUESTRO MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE DAÑO CEREBRAL FEDACE PREGUNTA

Las entidades del Movimiento Asociativo FEDACE dentro del taller “Promoción de la Vida Independiente a través de la Asistencia Personal en Daño Cerebral Adquirido”, nos exponen aquellas cuestiones de especial relevancia que se resuelven a continuación.

PREGUNTA 1

¿Es lo mismo un asistente personal que una ayuda a domicilio?

El origen de ambas figuras es diferente. El Servicio de Ayuda a domicilio nació desde una concepción médico-asistencialista cuyas actividades y horarios son rígidos y determinados por la empresa contratante. No se puede considerar un servicio inclusivo ya que se limita al domicilio, limitando, por tanto, la toma de decisiones de la persona. En cambio, el servicio de asistencia personal nació en el Paradigma de Autonomía Personal y Vida Independiente, es decir, surge del propio colectivo de personas con discapacidad. Bajo una concepción flexible y adaptada a las necesidades de la persona, tanto en tareas como en horarios, busca hacer realidad el Proyecto de Vida de la persona mediante el control de su vida.

PREGUNTA 2

¿Cuál es perfil profesional del asistente personal?

el asistente personal es una persona que apoya a otra persona a desarrollar su vida mediante la realización o apoyo de diferentes tareas. No existe un perfil único, vendrá determinado por la persona a la que dará apoyo y sus necesidades.

PREGUNTA 3

¿Cuáles son las funciones del asistente personal?

El fin que busca la asistencia personal es la consecución del Proyecto de Vida de la persona con Daño Cerebral Adquirido, y para ello

se le da gran importancia a la obtención de la autonomía personal, una vida independiente, una inclusión social y ejercer el derecho a la autodeterminación. Esto se realizará mediante el apoyo en todas aquellas tareas y actividades que precise la persona, que por su condición no pueda realizarlas por sí mismo. Todo se resume en tener el control sobre la propia vida.

PREGUNTA 4

¿Es conveniente y necesario que la persona que va a ejercer como asistente personal haya trabajado previamente y tenga experiencia en Daño Cerebral Adquirido?

No es necesario, aunque sí recomendable. Si conoce al colectivo le resultará más fácil manejar algunas cuestiones o actitudes. Sin embargo, no es un requisito prescindible. Lo aconsejable es que dentro de la formación se atienda a las características del colectivo y las especificaciones necesarias.

PREGUNTA 5

¿Quién elige a la persona asistente personal?

La propia persona con Daño Cerebral Adquirido.

La Observación general núm.5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad señala:

El **servicio está controlado por la persona con discapacidad**, lo que significa que puede contratar servicios entre una serie de proveedores o actuar como empleador. Las personas con discapacidad pueden personalizar su servicio, es decir, planearlo y decidir por quién, cómo, cuándo, dónde y de qué manera se presta, así como dar instrucciones y dirigir a las personas que los presten.

Este tipo de **asistencia es una relación personal**. Los asistentes personales deben ser contratados, capacitados y supervisados por las personas que reciban la asistencia, y no deben ser “compartidos” sin el consentimiento pleno y libre de cada una de estas personas.

La **autogestión de la prestación de los servicios**. Las personas con discapacidad que requieran asistencia personal pueden elegir libremente el grado de control personal a ejercer sobre la prestación del servicio en función de sus circunstancias vitales y sus preferencias. Aunque otra entidad desempeñe la función de “empleador”,

la persona con discapacidad sigue detentando siempre el poder de decisión respecto de la asistencia, es a quien debe preguntarse y cuyas preferencias individuales deben respetarse. El control de la asistencia personal puede ejercerse mediante el apoyo para la adopción de decisiones.

PREGUNTA 6

¿Quién debe elaborar su proyecto de vida?

El proyecto de vida es la identificación de los propósitos, metas, actividades y situaciones que dan sentido a la vida, y solo puede establecerlo la persona con Daño Cerebral Adquirido. El proyecto de vida tiene su base en los valores, ilusiones, sueños, gustos y deseos de la propia persona, con el fin de controlar su propia vida. Si la persona lo desea puede pedir ayuda para la realización del mismo a su círculo de personas de confianza formado por su red natural de relaciones.

El establecimiento del proyecto de vida será la base para la organización de los apoyos que requiera la persona con Daño Cerebral Adquirido.

PREGUNTA 7

¿Una asociación de Daño Cerebral Adquirido puede ser al mismo tiempo formadora de asistentes personales y proveedora de servicios de asistencia personal?

Una entidad de Daño Cerebral Adquirido puede ejercer ambos papeles. Todo dependerá de la capacidad de gestión de la entidad para llevar a cabo ambas acciones. Para realizar la formación y la provisión del servicio las entidades deben de contar con personal suficiente para llevarlo a cabo ya que implica inversión en cuanto al tiempo para la realización de ambas actuaciones.

PREGUNTA 8

¿Cómo se puede equilibrar la presencia del asistente personal con el entorno familiar? ¿Cabe una orientación para la familia de cara a esta figura?

El Daño Cerebral Adquirido no es sólo una circunstancia personal que concierne de modo exclusivo a la persona que lo padece, sino que se convierte en un fenómeno social impactando en el entorno que le rodea, con mayor énfasis en la familia.

En España, país de arraigada tradición familiar, la familia desempeña un papel esencial en los apoyos continuados. Sin embargo, estos apoyos generan tensiones intrafamiliares, surgiendo necesidades y demandas generando la búsqueda de nuevos apoyos, como es la asistencia personal.

La presencia de otra persona en momentos íntimos de la familia puede generar incomodidad. No obstante, este apoyo profesionalizado vinculado al cuidado y a la ética de la diversidad dignifica a la persona con Daño Cerebral Adquirido respetando la voluntad de la persona. Y esto es lo que la familia ha de entender, comprender y generar empatía.

La asistencia personal como facilitador de apoyos para el avance hacia la vida independiente, es aún poco conocida por las familias. Si bien, los beneficios que reporta son relevantes para la vida de las personas con Daño Cerebral Adquirido y la de sus familias: mitiga los efectos del estrés asociados al cuidado y disponibilidad de más tiempo para uso personal y laboral.

La familia debe estar formada en cuanto al origen de esta figura y los beneficios que reporta a la persona con Daño Cerebral Adquirido y a las familias.

PREGUNTA 9

¿Qué otros profesionales pueden estar involucrados en el desarrollo de este tipo de programas? ¿El asistente personal debe tener orientación del equipo de intervención en caso de que la persona con Daño Cerebral Adquirido sea usuaria de los servicios terapéuticos de la asociación?

Cuando la asistencia personal se presta desde una entidad del tercer sector, el asistente personal no trabaja solo, lo conforma un equipo

multidisciplinar compuesto por diversos profesionales que conocen y trabajan con la persona con DCA cada profesional realizará la intervención dentro de su perfil profesional.

Es importante que el equipo se coordine semanalmente para la realización del seguimiento y la atención de los casos. El equipo multidisciplinar trabajará en red de manera fluida con los recursos comunitarios públicos y privados, con el fin de trabajar todos en coordinación con y por la persona.

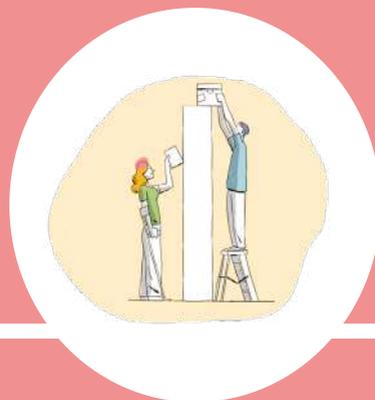
Capítulo 4

Gestión de programas de asistencia personal desde el movimiento asociativo de la discapacidad



Capítulo 4

Gestión de programas de Asistencia Personal desde el movimiento asociativo de la discapacidad



1. Vías de acceso a la Asistencia Personal
2. Regulación laboral
3. Acceso al Servicio de Asistencia Personal desde una entidad del tercer sector de acción social
4. Selección de los asistentes personales
5. Gestión de la relación humana
6. El Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE pregunta

GESTIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA PERSONAL DESDE EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE LA DISCAPACIDAD

1. VÍAS DE ACCESO A LA ASISTENCIA PERSONAL

La persona que va a recibir los apoyos puede acceder al **servicio de asistencia personal por dos vías: dependencia o privada**. En ambos casos, el fin que se persigue es **apoyar el proyecto de vida de la persona**.

1.1 Ley de Dependencia

Los requisitos de acceso a la prestación económica de asistencia personal:

- Tener reconocida la situación de dependencia en algunos de los grados previstos por la **Ley 39/2006**, de 14 de diciembre, Ley Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- **Empadronamiento y residencia en España.**
- Lo que **dicte cada Comunidad Autónoma.**

El reconocimiento del grado de dependencia y de la prestación económica de asistencia personal se producirá desde la fecha de resolución. Conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en los artículos 21 a 23, las resoluciones de reconocimiento de la prestación transcurridos tres meses desde la solicitud, tendrá efectos retroactivos desde la fecha de solicitud.

Para recibir el **primer pago de la prestación económica**, se debe **aportar las facturas originales**. Para **pagos posteriores**, será suficiente con la **certificación acreditativa de la permanencia** en el sistema y del gasto realizado.

1.2 Vía privada

Para aquellas **personas que no tienen reconocido ningún grado o no desean solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia**, pero que, por sus características personales, necesiten de un asistente personal para **poder tener una vida independiente y una inclusión en la comunidad, podrán acceder al servicio de manera privada.**

2. REGULACIÓN LABORAL

No existe una regulación estatal del servicio de asistencia personal más allá de lo expuesto en orden a la prestación económica de contratación del servicio de asistencia personal por parte de aquellos dependientes cuyos PIA les contemple la prestación. Procede, en consecuencia, plantear las distintas alternativas que se abren a la hora de regular ese servicio.

Se trata de un cuidador profesional, y como tal, debe reunir las notas conceptuales previstas en el artículo 2 de la ley 39/2006, que en su punto 6 define los *“cuidados profesionales”* como los *“prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro”*.

Actualmente, existen **cinco fórmulas**:

2.1 Mediante contrato con una entidad sin ánimo de lucro debidamente acreditada

Las entidades sin ánimo de lucro tienen experiencia en la defensa de una mejor calidad de vida de las personas y en la gestión de servicios. Estas **entidades deben de estar acreditadas** debidamente según la normativa de cada comunidad autónoma.

Las **entidades sin ánimo de lucro** ejercen el papel de **intermediarios entre el asistente personal y la persona con Daño cerebral Adquirido**. Sin embargo, la persona con DCA, en el caso de recibir la prestación económica de asistencia personal o el importe lo haga de manera particular, **será ella quien adquiere el servicio y elija a la persona que le va a prestar los apoyos.**

La contratación del **asistente personal se llevará a cabo desde la entidad, así como la gestión de bajas, periodos vacacionales, incidencias y gestión administrativa.**

La mediación de una **entidad sin ánimo de lucro como gestora del servicio de asistencia personal** es la opción **preferente de las personas beneficiarias** a la hora de contratar el servicio por diversas razones: su experiencia, la adaptación a la persona y su proyecto de vida, la idoneidad en la selección del/a asistente personal, la seguridad de la prestación, la confianza de las entidades, la simplificación para la persona usuaria de los trámites laborales de difícil gestión, contar con un respaldo de un equipo profesional y otros servicios complementarios.

La **asistencia personal se contempla en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado en el BOE el 4/7/2019.** En él, se le trata como categoría 3, personal técnico.

2.2 Empresas de servicios.

Actualmente, algunas **empresas privadas de servicios con experiencia en la gestión de servicios domiciliarios se han acreditado para ofrecer el servicio de asistencia personal.**

2.3 Mediante contrato directo actuando como empleador.

La disyuntiva en esta elección surge en dos cuestiones: si la persona es perceptora de la prestación económica prevista en la Ley 39/2006, o la financiación se hará a cargo de la propia persona.

En caso de que la financiación proceda de la prestación económica de asistencia personal prevista en la Ley 39/2006, el Real Decreto 615/2007 realiza una excepción argumentando que no podría incluirse en el Régimen Especial de Seguridad Sociales del servicio doméstico. Por lo tanto, su inclusión sería en el Régimen General de Seguridad Social. Además, en este caso debería de aplicarse las condiciones y requisitos que la ley aplica:

- Tener la **edad laboral contemplada en la legislación vigente en el estado español.**
- Residir **legalmente en España.**
- No ser **cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener una relación de parentesco hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.**

- Reunir las **condiciones de idoneidad para prestar los servicios derivados de la asistencia personal**. Se entenderá cumplido este **requisito cuando se acredite contar con una formación mínima en dicha materia**.

En caso de que la **financiación del servicio fuese por cuenta propia de la persona, el régimen al que puede aplicarse es el especial de empleadas de hogar**. Sin embargo, la opinión de la mayoría de las personas es que este régimen no es el adecuado para esta figura profesional porque dista mucho de las verdaderas funciones reales y al perfil del asistente personal.

2.4 Mediante contrato directo con un/a asistente personal autónomo

En caso de que la persona que ejerza de asistente personal se haya inscrito y dado de alta como autónomo, deberá estar al corriente del pago del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Si esta es la elección elegida, el contrato se hará por escrito y deberá incluir el objeto de la asistencia personal, la duración, la jornada de trabajo, la retribución, las causas de extinción y la cláusula de confidencialidad. Además, mensualmente, la persona que ejerza de asistente personal deberá acreditar la afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

3. ACCESO AL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL DESDE UNA ENTIDAD DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

Una vez recibida la **demanda o derivación de un caso para el servicio de asistencia personal**, se puede proceder de la siguiente manera:

a) Entrevista inicial:

Esta se hará con la persona interesada en acceder al servicio. Es recomendable dar facilidades a la persona a la hora de realizar la entrevista ofreciéndola en la oficina, en su domicilio o en otro recurso en el que se encuentre cómoda. Es importante que varios profesionales estén presentes durante la entrevista, aunque sin exceder el número. Se le ofrecerá toda la información acerca del servicio, intentando solventar todas las dudas que le

puedan surgir. Durante este encuentro es importante atender a sus preferencias y necesidades.

b) Establecer la vía de acceso al servicio:

Se le explicará las dos vías que existen, a través de la prestación económica de asistencia personal según la ley 39/2006, explicándole los requisitos que debe de cumplir, o a través de la vía privada.

c) Demanda de la persona:

Durante el encuentro hay que animar a la persona a que exponga sus necesidades de apoyo, qué precisa y para qué tareas quiere el servicio. También es importante hablar de la intensidad de apoyos y las horas de atención a la semana que precisa. Es interesante saber sus gustos en cuanto a las características que debe de tener el asistente personal (género, edad, etc.), así como la preferencia de horario. Desde la entidad se le informará del precio/hora que tiene el servicio de asistencia personal.

d) Presupuesto:

Atendiendo la vía de acceso al servicio y la capacidad económica de la persona, se realiza un presupuesto para que la persona sepa cuánto le va a costar el servicio. Es importante ajustar el Servicio y las horas de atención a la capacidad económica de la persona.

e) Contrato:

Una vez que la persona acepta el presupuesto y quiere el servicio, se realiza la firma del contrato de prestación del servicio. Para ello, es importante atender si la persona cuenta con medidas judiciales de apoyo. Una vez firmado el contrato, se pasará a la elección del asistente personal.

f) Proyecto de vida y plan de apoyos:

Atendiendo a las preferencias de la persona y sus capacidades, se establecerán los apoyos y las tareas en las que la persona precisa atención, siempre en consenso con la persona. El principal objetivo es el bienestar de la persona y la consecución de su proyecto de vida.

g) Control de horas y seguimiento:

Es importante llevar un control de horas del servicio con el fin de facturar el servicio sin incidentes. Para el seguimiento del servicio es importante generar una serie de documentos: recetario, supervisión económica (si lo precisa), organización de tareas, etc.

h) Aspectos importantes en la gestión del servicio:

- ✓ Cada **persona tiene asignado un asistente personal de referencia**, pero es positivo que conozca a otros **asistentes personales en caso de vacaciones, bajas, sustitución, etc.**
- ✓ El **asistente personal es un profesional**, por lo tanto, el **vínculo que se establece con la persona a la que presta sus servicios es una relación laboral.**
- ✓ Para que el **servicio de asistencia personal tenga éxito y continuidad**, debe de ser una elección voluntaria, aceptada por la **persona con Daño Cerebral Adquirido nunca ha de ser impuesto.**
- ✓ El **lugar de trabajo del asistente personal es la vida privada de la otra persona, por tanto, vivirá muchos momentos personales e íntimos.** Para respetar dicha intimidad, el **asistente personal debe seguir siempre una ética de trabajo y confidencialidad.**
- ✓ El **asistente personal tiene que mantener siempre la discreción, acompañar a la persona con DCA y permanecer en segundo plano, nunca debe tomar protagonismo.**

4. SELECCIÓN DE LOS ASISTENTES PERSONALES

El procedimiento para la **realización de la entrevista para buscar asistentes personales debe de realizarse en un lugar neutral** y con la presencia de la **persona con DCA y la presencia de las personas que él considere y cuya opinión valores.** Es recomendable, antes de entrevistar a las personas, preparar **una lista con aquellas preguntas que abarquen todas las cuestiones necesarias que quieras conocer en relación a tus necesidades personales**, los requisitos que debe cum-

plir y lo que esperas de tu asistente personal. Esto te permitirá que no te olvides de nada importante (Vasey, 2004).

Otra recomendación que desde el **Foro de Vida Independiente y Diversidad recomienda es que se concierta entrevistas con al menos tres personas**. Es conveniente no descartar ningún candidato inicialmente, **una vez se haya entrevistado a todas las personas, es mejor comunicarlo pasado unos días** (Arnau Ripollés, Rodríguez-Picavea y Romañach Cabrero, 2007).

La **persona con Daño Cerebral Adquirido debe ser capaz de gestionar y organizar el tiempo que pasará con su asistente personal**. En función de las **necesidades de apoyo, se requerirá unas tareas u otras y un número determinado de horas diarias**. Esta **responsabilidad individual** constituye la **diferencia con otros servicios de ayuda personal**.

Se debe **dedicar tiempo a buscar a la persona adecuada**, pues será alguien con quien pases bastante tiempo y compartas muchas situaciones. Encontrar la **persona adecuada es el secreto del éxito**. **Cuando ambos sois las personas idóneas, se desarrolla una complicidad mutua, pero no una complicidad de amistad ya que se trata de una relación laboral**.

Los posibles requisitos que se le puede pedir al asistente personal podría ser la *“puntualidad, pulcritud, discreción, seriedad, confidencialidad, respeto, etc.”* (Arnau Ripollés, Rodríguez-Picavea y Romañach Cabrero, 2007). Es importante que el asistente personal exprese mediante su trabajo entrega, comprensión, ganas de aprender, paciencia y saber estar en su rol de empleado.

5. GESTIÓN DE LA RELACIÓN HUMANA

La relación que se establece entre la **persona con Daño Cerebral Adquirido y su asistente personal es una relación de jefe y empleado/a, es decir, es una relación laboral con un contrato por medio**. Sin embargo, ambos van a vivir situaciones convivenciales íntimas, por lo que el respeto mutuo debe de primar en la relación (Rodríguez-Picavea, 2007).

El asistente personal respetará a la persona si se le explica claramente como quieres que se hagan las cosas.

La **comunicación es esencial**. Puede que la **persona tenga dificultades para comunicarse verbalmente**, pero ese hecho no debe de ser un obstáculo. Se buscará opciones para que la relación y la comunicación fluya de manera adecuada.

Otro aspecto importante a tener en **cuenta es la discreción**. Es conveniente cultivar y mantener la discreción. Tanto de un lado como del otro, es imprescindible no inmiscuirse en aspectos personales y procurar no hablar con terceras personas para no generar situaciones incómodas o se difunda aspectos íntimos de la persona (Rodríguez-Picavea, 2007).

Ser **amigable no significa mantener una relación de amistad**. Significa amabilidad y cortesía. Si se mantiene una relación dual de amigos la persona perderá el control de la situación. La clave de la relación se halla en encontrar estrategias más humanistas y tratar al asistente personal como un ser humano y en ese proceso, no perder la identidad (Vasey, 2004).

6. ¿Y AHORA QUÉ? NUESTRO MOVIMIENTO ASOCIATIVO FEDACE PREGUNTA

Las entidades del Movimiento Asociativo FEDACE dentro del taller “**Pro-moción de la Vida Independiente a través de la Asistencia Personal en Daño Cerebral Adquirido**”, nos exponen aquellas cuestiones de especial relevancia que se resuelven a continuación.

PREGUNTA 1

¿La figura del asistente personal viene recogida en algún Convenio Laboral? ¿Varía en función de la Comunidad Autónoma o provincia?

Desde las entidades del tercer sector de acción social el convenio que rige nuestra actuación es el **XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad**.

En este Convenio figura el asistente personal como Grupo III (Personal técnico). Este Convenio es a nivel nacional.

En el caso de que la persona con Daño Cerebral Adquirido actuase como empleador y contratase de manera directa a su asistente personal, debería de incluirse en el **Régimen General de Seguridad Social**.

Si el asistente personal es un trabajador autónomo estará inscrito en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**.

PREGUNTA 2

En la práctica, puede haber dificultades del asistente personal en aspectos concretos, para poder ofrecer apoyos a la persona con discapacidad dentro de su proyecto vital, por ejemplo, incompatibilidad de horarios (horarios muy específicos o restringidos), muchos y variados desplazamientos, etc. ¿Está regulado o previsto estos aspectos?

Siempre pueden ocurrir incidentes o aspectos no contemplados con anterioridad. Por eso, es fundamental entablar una buena comunicación con la persona con Daño Cerebral Adquirido. Es importante escucharle e intentar solventar cualquier aspecto que concurra. También, como ya dijimos anteriormente, se hace un seguimiento y control de las horas, aspecto muy importante y que nunca debemos obviar. Asimismo, es importante que conozca a otros asistentes personales, ya no solo para no generar apego y dependencia hacia un solo profesional, sino para los imprevistos que puedan surgir.

PREGUNTA 3

¿Qué coste le puede suponer a la persona con DCA el servicio de asistencia personal si no es a través de la Ley de dependencia?

Cada entidad establecerá el precio/hora en función de las necesidades, preferencias, desplazamientos, vacaciones, etc. Es importante tener en cuenta la capacidad económica de la persona y su familia.

PREGUNTA 4

¿Es posible encontrar un equilibrio entre las necesidades de la persona usuaria y unas condiciones laborales óptimas para el asistente personal?

Las condiciones laborales se establecen de antemano. No olvidemos que el asistente personal es un profesional por lo que debemos adecuarnos a ello como lo haríamos con cualquier otro trabajador. Las necesidades de la persona con Daño Cerebral Adquirido se establecen en el plan de apoyos atendiendo al criterio sostenible de realizar su proyecto de vida. Desde ambas partes se hará un esfuerzo en encontrar el equilibrio para que nadie salga perjudicado.

PREGUNTA 5

¿Cuál es la relación contractual entre un asistente personal y la persona con dependencia?

Si la vía de acceso elegida será a través de la ley 39/2006 y la contratación se hace desde una entidad de Daño Cerebral Adquirido, la relación contractual del asistente personal vendrá regulado por el **XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.**

PREGUNTA 6

¿Cómo se regula el tiempo de presencia del asistente personal? ¿Qué pasa en aquellos periodos en los que la persona, asistente, tiene que dejar de estar presente por vacaciones, bajas, etc.? ¿Es mejor desde esta perspectiva que la relación sea lo más estrictamente laboral para no crear dependencia o hay que forjar vínculos?

El asistente personal es un profesional más de la entidad por lo que cabe esperar que no se genere ningún sentimiento de apego o dependencia. La relación es estrictamente laboral, así se evitarán situaciones incómodas o inconvenientes que puedan surgir. El horario se establece entre el asistente personal y la persona con DCA con antelación. Si bien, puede surgir modificación de horario, bajas, vacaciones, por eso es importante que la persona con Daño Cere-

bral Adquirido conozca a otros asistentes personales para que su asistente personal de referencia pueda ser sustituido.

PREGUNTA 7

¿Qué derechos y obligaciones tienen las personas beneficiarias del programa de asistencia personal?

No existe ningún Código Ético específico en la relación que pueda surgir entre el asistente personal y la persona que va a recibir los apoyos. Sin embargo, miembros del Foro de Vida Independiente y Diversidad establecen algunas cuestiones que debe de contemplar la persona:

- Saber pedir ayuda: decir de forma clara y concreta el tipo de ayuda que necesita.
- Controlar los tiempos.
- Respetar la dignidad e individualidad del asistente personal y de otros usuarios del servicio de asistencia personal.
- Derecho a ser respetado como individuo y tratado con dignidad y privacidad.
- Derecho a recibir servicios sin ser discriminado.
- Derecho a escoger el servicio necesario, incluyendo alternativas posibles.
- Derecho a presentar quejas contra el funcionamiento de los servicios.

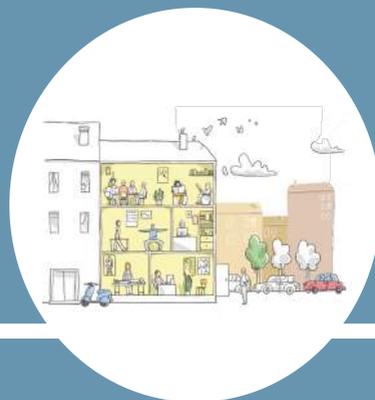
Capítulo 5

Programas de asistencia personal desde el Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE



Capítulo 5

Programas de asistencia personal desde el Movimiento Asociativo de Daño Cerebral FEDACE



1. Programas de promoción de la autonomía personal basadas de la asistencia personal. La experiencia de nuestras entidades

1.1 Asociación DACE de Daño Cerebral Adquirido de Sevilla

1.2 Asociación de Daño Cerebral de Jaén (ADACEA Jaén)

PROGRAMAS DE ASISTENCIA PERSONAL DESDE EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO DE DAÑO CEREBRAL FEDACE

1. PROGRAMAS DE PROMOCION DE LA AUTONOMÍA PERSONAL BASADAS DE LA ASISTENCIA PERSONAL. LA EXPERIENCIA DE NUESTRAS ENTIDADES

Las asociaciones de familias y personas con DCA inicialmente nacen como grupos de autoayuda para compartir una problemática común, denunciar el olvido y reclamar recursos y servicios sociosanitarios para atender al Daño Cerebral Adquirido.

Dada la intensa trayectoria de nuestro movimiento asociativo de 27 años hemos podido configurar una cartera de servicios común a nuestro movimiento asociativo con intervención en las siguientes áreas:

- **Intervención comunitaria** para la prevención y sensibilización con el Daño Cerebral Adquirido.
- **Gestión de recursos especializados** (centro de día, residencias, pisos tutelados).
- **Atención a Familias** de personas con Daño Cerebral Adquirido.
- **Promoción de la Autonomía Personal** en Daño Cerebral Adquirido.

Dentro de esta área, dos de nuestras entidades federadas están desarrollando experiencias piloto orientadas a la inclusión del asistente personal como una figura clave para la inclusión en la comunidad. Se plantean a continuación, esperando que sirvan de modelo o referente para acciones similares.

1.1 ASOCIACION DACE DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE SEVILLA

1.1.1 Diseño del programa

Objetivos

- Facilitar la autodeterminación, la toma de decisiones.
- Proporcionar a las personas con discapacidad el soporte personal necesario para llevar a cabo su proyecto de vida independiente.
- Aumentar el nivel de satisfacción de las personas con DCA para la consecución de una vida autónoma.
- Facilitar la participación y toma de responsabilidades.
- Posibilitar a las personas vivir su propia vida, evitando institucionalizarles en residencias.

Metodología

El programa se desarrolla en horario de tarde. La asistente personal acude al domicilio del usuario y desde ahí se realizan las actividades demandadas por el usuario en base a su proyecto de vida.

Las tareas principales en las que da soporte el asistente personal son:

- Autocuidados: Higiene, vestido y desvestido, ayuda en organización personal, preparación de medicación, atender el teléfono.
- Tareas del hogar: limpieza, hacer camas, ordenar la ropa, utilizar electrodomésticos, hacer la comida.
- Acompañamiento: gestión de papeles, ir al banco, ir a la compra.
- Organización de la semana.

Se realiza un seguimiento del programa y del funcionamiento de este a través de reuniones con:

- Familia.
- Asistente Personal.
- Usuario con DCA.

Paralelamente se diseñan cuestionarios de satisfacción para el usuario y su familia para evaluar el grado de satisfacción con el servicio recibido.

Recursos humanos

La atención principal es por parte de la asistente personal contratada por la entidad en colaboración de forma indirecta con el equipo del Programa Ocupacional (Terapeuta ocupacional, neuropsicóloga y educadora social).

Financiación del programa

Es un servicio privado que asume la persona con DCA, aunque desde la asociación se está presentando el programa a convocatorias sociales. El coste del servicio es de 50 euros al mes/ 1 hora a la semana.

1.1.2 Beneficiarios

Los usuarios del servicio son personas con Daño Cerebral con dificultad en funciones ejecutivas (planificación, organización, impulsividad...), memoria, alteración conductual. Las dificultades de memoria y alteración conductual pueden afectar a la prestación de servicio ya que el usuario se puede olvidar de la cita o no querer tenerla por estar en otro sitio. Hay que intentar estar pendientes para recordar y reconducirles en su día a día y su mejora por ser más autónomos.

1.2 ASOCIACION DE DAÑO CEREBRAL DE JAÉN (ADACEA JAÉN)

1.2.1 Diseño del programa

Objetivos

- Aumentar la participación social de personas con DCA en sus entornos comunitarios.

- Dotar de herramientas para el apoyo a la autonomía personal de personas con DCA de la provincia de Jaén.
- Fortalecer la autodeterminación de personas con DCA de la provincia de Jaén.

Metodología

La metodología que se ha utilizado es la centrada en la persona o PCP, donde la persona con DCA es el centro de la toma de decisiones dentro de la intervención. El proceso se centra en el diseño de un plan de actividades a desarrollar que marca la persona beneficiaria, y el marcaje del apoyo que necesita la persona con respecto a las actuaciones que se van a poner en marcha (ya sean actividades de ocio, culturales, en la naturaleza, formativas, en el hogar, a nivel de gestiones o trámites...).

La profesional de asistencia personal que ha ejecutado el programa ha sido previamente formada e informada por el equipo técnico y terapéutico, para conocer las características y secuelas de la persona y la posible intervención con ella en diferentes situaciones.

Antes del inicio de la actuación también se hace una reunión con la familia en la que se plantea la intervención.

Recursos humanos y materiales destinados de la asociación

Los recursos humanos empleados para el programa de asistencia personal han sido una educadora y una trabajadora sociales que han coordinado, planificado, difundido y organizado el programa, y la asistente personal que es la persona que lo ha ejecutado.

Seguimiento del programa

El seguimiento del programa lo ha realizado la propia asistente personal, supervisado por la educadora social de forma semanal.

Las actividades han sido recogidas diariamente en un registro por la profesional a modo de diario de campo, donde se reflejan y detallan todas las actuaciones que cada persona beneficiaria ha ido desarrollando en cada sesión.

Además, quincenalmente la asistente personal participa e interviene en las reuniones con el equipo terapéutico que atiende al usuario/a para trasladar información y pautas de actuación.

Profesionales involucrados de forma directa e indirecta

Las profesionales que intervienen directamente en el programa son la figura de la asistente personal, que es la persona que ejecuta el programa e interviene directamente con los usuarios y sus familias, y por otro lado la educadora y la trabajadora sociales forman parte del programa realizando actuaciones de organización, planificación, búsqueda y selección de usuarios, etc.

Financiación del programa

La financiación del programa de asistencia personal que hemos realizado en la entidad ha provenido en 2021 de la Fundación la Caixa, y en 2022 de una de las convocatorias públicas de la Junta de Andalucía.

Convocatorias a las que se presenta este programa

ADACEA-Jaén se ha presentado hasta la fecha a dos convocatorias. Una de ellas desde la Fundación La Caixa, denominando esta actuación del programa como Asistencia Personal, y el programa de 2022 procede de las subvenciones institucionales para programas de la Junta de Andalucía.

Evaluación del programa

La evaluación de los dos programas de asistencia personal se ha realizado a través de un cuestionario en el que se han resaltado aspectos esenciales para verificar la idoneidad del programa y su ejecución.

Actualmente disponemos de los resultados de la evaluación del programa de 2021 que atendió a 15 familias beneficiarias y recoge que:

- El 95% de las personas usuarias han aumentado la participación social en sus entornos comunitarios, el 100% han sido dotados de la herramienta de asistencia personal para el apoyo a su autonomía y el 95% ha fortalecido su autodeterminación en la toma de decisiones.

- El 5% considera que no ha sido su recurso ya que presentan niveles muy altos de dependencia y dificultad para la toma de decisiones, por lo que se ha aplicado una metodología más orientada a la familia.
- El 95% de las personas participantes también manifiesta que el tiempo ha sido escaso; les gustaría poder disponer de este recurso de apoyo de forma más frecuente y continuada para poder lograr los objetivos propuestos.

Duración del programa

- El programa de 2021 tuvo una duración de 6 meses, desde mayo de 2021 hasta diciembre de 2021.
- El programa de 2022 tuvo una duración de 6 meses, desde enero de 2022 hasta junio de 2022.

En cada uno de ellos, han sido diferentes beneficiarios los que han podido hacer uso de este recurso.

1.2.2 Beneficiarios

Número de personas que se benefician del programa

En 2021 con el apoyo de la Fundación la Caixa, se crea un grupo de personas beneficiarias con necesidades prioritarias que atiende a un total de 15 personas.

En 2022 continuamos con el programa, en esta ocasión con el apoyo de la Junta de Andalucía, con una menor financiación en la que solamente pueden beneficiarse 6 personas.

Necesidades principales que cubre el asistente personal

Tras los duros meses de pandemia y restricciones, la mayoría de los usuarios han demandado y planteado en este recurso retomar el ocio y salidas al exterior: visitas culturales a monumentos, relaciones sociales con amigos, paseos con sus mascotas, compras en comercios de su localidad, lectura de libros, desarrollo de destrezas y técnicas de alimentación, desarrollo de sistemas de comunicación alternativos (pictogramas), etc.

Los apoyos de la figura de la asistente personal han sido necesarios para poder llevar a cabo estas tareas diarias que no pueden realizar por sí mismas, facilitándoles así poder disfrutar de una vida más plena y completa.

Perfil del beneficiario con DCA

Las principales secuelas de las personas beneficiarias del programa de asistencia personal han sido personas con altos grados de dependencia física, con movilidad reducida, hemiplejias y hemiparesias que necesitan ayudas técnicas y otro tipo de apoyos para poder desplazarse y realizar las ABVD.

Algunos de los usuarios presentaban trastornos conductuales y/o una grave afectación cognitiva con los que ha sido más complicado llevar a cabo el programa.

Las edades de las personas beneficiarias han oscilado entre los 30 y 60 años de edad.

Las causas más frecuentes del DCA de las personas que han hecho uso de este recurso han sido TCE por accidente laboral o de tráfico, anoxia cerebral e ictus.

Compatibilidad con otras prestaciones del Saad

En las experiencias que la entidad ha tenido en ambos programa de asistencia personal, al ser un programa privado, las personas beneficiarias han podido compatibilizar cualquier prestación del SAAD con este programa.

Coste/ copago usuario

En los dos programas de asistencia personal los beneficiarios han hecho un pequeño copago mensual simbólico de 22 euros.

1.2.3 Asistente Personal

Perfil profesional

El perfil profesional de asistencia personal y sus funciones es desconocida tanto a nivel profesional como entre las familias.

La figura profesional elegida para ejecutar este programa ha sido la de auxiliar de enfermería, requiriendo unas características concretas de altos niveles de empatía, de comprensión y de respeto hacia la persona a la que le está ofreciendo sus servicios y teniendo además una comprensión clara de lo que es el concepto de vida independiente y autonomía.

Tareas principales/apoyos principales con las personas con Daño Cerebral

Las principales funciones que ha llevado a cabo la asistente personal han sido apoyos en las tareas de planificación y acompañamiento en la realización de tareas dentro y fuera del hogar, soporte en la atención de las actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria, así como la búsqueda de espacios que fomenten la toma de decisiones por parte de la persona usuaria.

Relación laboral con la entidad/ usuario

La persona encargada de ejecutar el programa de asistencia personal ha sido contratada por la entidad a través de los fondos recibidos de los programas solicitados y subvencionados.

Retos para la prestación del servicio con personas con DCA

Este recurso es limitado dando respuesta a un grupo con determinadas características concretas; funciona muy bien con personas que conservan la capacidad de poder tomar sus propias decisiones con apoyos siendo de difícil adaptación en personas con mayores necesidades de apoyo o falta de conciencia de déficit.

Recomendaciones finales



Recomendaciones finales



La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, define en su artículo 2.1 la autonomía como *“la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria”*. En esta definición observamos que la ley busca que la persona se desenvuelva según sus propios deseos y preferencias, sin estar sometidos a los patrones que la sociedad llama como “normales”. Esta corriente enfatiza la autonomía personal y el derecho a la libre autodeterminación. El derecho a la autonomía se fundamenta tanto en la libertad humana como en la dignidad. Por ello, la ley dota de una serie de servicios y prestaciones económicas para la consecución de tal fin.

Como hemos visto a lo largo de este cuaderno técnico, la Asistencia Personal se configura como el **servicio más inclusivo** y que permite desarrollar la vida de la persona con Daño Cerebral Adquirido según su proyecto de vida, es decir, según sus expectativas de vida. La interiorización de su concepto implica un cambio radical y una tendencia diferente de los cuidados y de la atención a las necesidades.

La asistencia personal **se basa en el deseo y derecho** de la persona con Daño Cerebral Adquirido en controlar su propia vida, vivirla con dignidad y que su voluntad y capacidad de decisión sean respetadas siempre. En base a **nuestros derechos y dignidad inherente**, queremos un reconocimiento de nosotros mismos como personas y de nuestra capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, el respeto, el bienestar y la justicia. Y esto es lo que logra la asistencia personal.

La asistencia personal tiene el fin de promocionar la autonomía personal, la vida independiente, la inclusión comunitaria y la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. **Se desarrolla tanto en el ámbito privado como en el ámbito público** de la persona con Daño Cerebral Adquirido. Ámbitos tan variados como el ocio, deporte, empleo, participación, política y cuestiones de naturaleza más privada a nivel personal, trascendiendo de fronteras territoriales. La asistencia personal como derecho reconocido por la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad, debe de **adecuarse a las necesidades reales de las personas, sin restricciones ilógicas e injustificadas.**

El Asistente Personal debe de desarrollar una serie de habilidades sociales, destrezas y valores, vinculados a una destreza profesional. No es un mero gestor de cuidados personales. La relación que surge entre la persona con Daño Cerebral Adquirido y el asistente personal está basada en una relación laboral por lo que es exigible tener un contrato laboral que condicione tal relación. La Asistencia Personal supone crear empleo directo, posibilitando ser un magnífico yacimiento de empleo para personas que quieran ejercer de asistentes personales. La creación de estos empleos posibilitará reducir la carga familiar haciendo que las familias puedan retomar su vida.

En esta relación contractual, la persona con DCA adquiere el papel de jefe, sin embargo, siempre que lo precise podrá tener la ayuda de los profesionales o familiares que la persona decida. Porque aprender a ser jefe de un asistente personal requiere un aprendizaje. Implica lidiar con roces, dificultades, conflictos. Pero también permite tomar las riendas de la vida y participar en el entorno. Para ello, es importante formarse de manera activa en la Filosofía de Vida Independiente.

Una cuestión trascendental y que tanto la persona con DCA y el asistente personal deben de tener claro es que su **relación es laboral.** Hay que atender aspectos como la dependencia emocional. La creación de un espacio de confianza, de compromiso e implicación colaborativa es la clave para dar respuesta a las necesidades personales, donde las relaciones humanas son de vital importancia en el desarrollo del servicio. En muchos casos, la relación con el asistente personal va más allá de la estricta relación contractual, pues se genera una complicidad mutua y un vínculo emocional que da lugar a situaciones no preestablecidas y no deseadas por ambas partes. Por lo que es importante conocer las tareas estrictamente laborales y la relación interpersonal, así como utilizar las herramientas necesarias para evitar situaciones de dependencia emocional y apego y potenciar el equilibrio que debe generarse en la relación.

La Asistencia Personal posee el valor de adecuarse a las necesidades de las personas con Daño Cerebral Adquirido, así como a cualquier otra discapacidad. Es un apoyo humano que permite a las personas poder vivir una vida plena dentro de su espacio de actividad, con su proyecto de vida, acompañado pero independiente y autónomo, garantizando la **igualdad de oportunidades y los derechos** de las personas con DCA.

Resumen de las recomendaciones técnicas:

1. Utilizar la asistencia personal como **servicio inclusivo facilitador** de un proyecto de vida conforme a su ciclo vital.
2. Finalidad del Servicio. La asistencia personal se basa en el **deseo y derecho** de la persona con Daño Cerebral Adquirido a controlar su propia vida, vivirla con dignidad y que su voluntad y capacidad de decisión sean respetadas siempre.
3. Enfoque de la asistencia personal. En base a **nuestros derechos y dignidad inherente**, queremos un reconocimiento de nosotros mismos como personas y de nuestra capacidad de asumir una socialización basada en la igualdad, el respeto, el bienestar y la justicia.
4. La asistencia personal como derecho reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe de **adecuarse** a las **necesidades reales de las personas, sin restricciones ilógicas e injustificadas**.
5. La asistencia personal **reconoce** el ejercicio de la autonomía personal, la inclusión comunitaria, la vida independiente y la autodeterminación de la persona con Daño Cerebral Adquirido.
6. A través de la asistencia personal, la persona con Daño Cerebral Adquirido puede **participar en todos los ámbitos comunitarios y sociales**, tales como el ocio, deporte, empleo, cuestiones de naturaleza más privada, etc.
7. La relación entre la persona con Daño Cerebral Adquirido y el asistente personal **es una relación laboral**, por lo que habrá que evitar la dependencia emocional y el apego, potenciando el equilibrio de la relación.
8. La asistencia personal garantiza la **igualdad de oportunidades** y el **ejercicio de los derechos** de las personas con Daño Cerebral Adquirido.

Anexos



Anexos



ANEXO 1. Contrato de prestación de servicio de asistencia personal

ANEXO 2. Presupuesto del servicio asistencia personal

ANEXO 3. Modelo diseño Proyecto de Vida

ANEXO 4. Modelo ficha control de horas del asistente personal

ANEXO 5. Modelo de baja del servicio del asistente personal

ANEXO 6. Propuesta de formación para asistentes personales de personas con Daño Cerebral Adquirido

ANEXO 7. Normativa de referencia para la gestión del servicio de asistencia personal

ANEXO 1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

D/Dª..... con DNI.....y domicilio en.....hace constar, mediante el presente contrato de prestación del servicio, su condición de participante en el **SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL**, ofrecido por la asociación **XXXXXXXXX**.

Se trata de un conjunto de intervenciones orientadas a mantener o mejorar la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, y potenciar el desarrollo personal y la inclusión social. Todo ello con el fin de alcanzar el mayor nivel de autonomía y calidad de vida.

Los contenidos de este servicio serán los siguientes:

- Creación de su Proyecto de Vida.
- Orientación para la organización eficaz de sus actividades de la vida diaria.
- Acompañamiento a la realización de gestiones, compras y visitas a servicios sanitarios y sociales.
- Asesoramiento sobre hábitos saludables.
- Entrenamiento para la integración familiar, comunitaria y social.
- Orientación para la organización eficaz de sus actividades de ocio y tiempo libre.
- Creación de programas de asesoramiento y entrenamiento en el uso de productos y tecnologías de apoyo.

Establecemos como día fijo de intervención el día/los días....., en horario de....., pudiendo adaptar el horario a las necesidades demandadas por

El participante se compromete a:

- Facilitar la información y datos que le sean requeridos y que resulten necesarios para el trabajo previo, evaluación, establecimiento del Plan Individualizado de Atención, intervención, seguimientos y apoyos en la comunidad.
- Participar de manera regular en el servicio, en base a las intensidades establecidas en su Proyecto de Vida.
- Participar, de manera activa, en el funcionamiento del servicio, a través de la expresión de sus opiniones sobre el funcionamiento, lo que fomentará su implicación en la planificación de actividades, aportando sugerencias de mejora o críticas, así como modificaciones sobre la distribución de las actividades, normas de funcionamiento, etc.
- Realizar el pago de la aportación establecida por la entidad, siendo la tarifa para este servicio xx €/hora. El importe total de la factura será abonado mediante domiciliación bancaria, teniendo presente que, en función del caso, la Gerencia de Servicios Sociales asume el copago de un porcentaje estipulado (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

Para lo cual, firman la presente, en xxx, a..... de.....de 20.....

Fdo.:
Participante en el Servicio

Fdo.:
Asistente Personal

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable: Nombre entidad; Finalidad: Gestionar la asistencia a los usuarios; Legitimación: Ejecución de un contrato; Destinatarios: Están previstas cesiones de datos a: Entidades financieras, Familiares de referencia, Federación xxxx y Confederación xxxx, Organismos de la seguridad social, administración pública con competencia en la materia, entidades aseguradoras y sanitarias; Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional, que puede ejercer enviando un mail a xxxxxxx; Procedencia: El propio interesado; Información adicional: www.xxxxxx.org.

ANEXO 2. PRESUPUESTO DEL SERVICIO ASISTENCIA PERSONAL

DATOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

- Nombre de la Entidad:
- Centro:
- NIF/CIF:
- Domicilio social:
- Teléfono:
- E-mail:

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA EN EL SERVICIO

- Nombre y Apellidos:
- D.N.I.:
- Dirección:
- Teléfono:
- Información de Dependencia:

PRESUPUESTO

- Precio/hora:
- Copago del cliente:
- Copago de la Gerencia Servicios Sociales:
- Horas de atención mes:
- Total factura:
 - Importe abonado por el cliente:
 - Importe abonado por Gerencia de Servicios Sociales:

FECHA DEL PRESUPUESTO:

FDO (Firmado):

ANEXO 3. MODELO DISEÑO PROYECTO DE VIDA

LOGO

CIUDAD: DIRECCIÓN
 CP Tfno. XXXXXXXX
 CIF: XXXXXX
 E-mail: [XXXXXX](#)

Registro Provincial de Asociaciones XXX
 Registro de Entidades, Servicios y Centros
 De la Junta de XXXXX Nº XXXXX
DECLARACIÓN DE UTILIDAD Nº XXXXX

PROYECTO DE VIDA DE D./DÑA.:.....

HISTORIA DE VIDA	
DATOS PERSONALES	
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI:	FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:	PROVINCIA:
TFNO:	E-MAIL:
ÁREAS IMPLICADAS:	PROFESIONAL DE REFERENCIA:
RESUMEN HISTORIA DE VIDA (informe social, familiar y médico)	

DATOS BIOGRÁFICOS	
ASPECTOS BÁSICOS DE LA PERSONA	OBSERVACIONES RECOGIDAS
VALORES	
COSTUMBRES	
PREFERENCIAS/GUSTOS	
DESEOS/EXPECTATIVAS	

LOGO

CIUDAD: DIRECCIÓN
 CP Tño. XXXXXXXX
 CIF: XXXXXX
 E-mail: XXXXXX

Registro Provincial de Asociaciones XXX
 Registro de Entidades, Servicios y Centros
 De la Junta de XXXXX N° XXXXX
DECLARACIÓN DE UTILIDAD N° XXXXX

PROYECTO DE VIDA DE D./DÑA.:

PLAN DE APOYO INTEGRADO DE D./DÑA.:				
Profesional de referencia:				
DIMENSIONES DE CALIDAD DE VIDA	CAPACIDADES	NECESIDADES	APOYOS	METAS/ TEMPORALIDAD
BIENESTAR EMOCIONAL				
RELACIONES INTERPERSONALES				
BIENESTAR MATERIAL				
DESARROLLO PERSONAL				
BIENESTAR FÍSICO				
AUTODETERMINACIÓN				
INCLUSIÓN SOCIAL				
DERECHOS				

LOGO

CIUDAD: DIRECCIÓN
 CP Tfno. XXXXXXXX
 CIF: XXXXXX
 E-mail: [XXXXXX](#)

Registro Provincial de Asociaciones XXX
 Registro de Entidades, Servicios y Centros
 De la Junta de XXXXX N° XXXXX
DECLARACIÓN DE UTILIDAD N° XXXXX

PROYECTO DE VIDA DE D./DÑA.:

EDICIÓN	
----------------	--

FECHA DE REVISIÓN	MODIFICACIONES	LOGROS/ INCIDENCIAS

ANEXO 4. MODELO FICHA CONTROL DE HORAS DEL ASISTENTE PERSONAL

<p>LOGO</p> <p>Dña. _____ con DNI: _____ beneficiario del SERVICIO DE ASISTENTE PERSONAL</p> <p>Fecha: Hora Entrada: Hora Salida:.....</p> <p>Total horas de la intervención:</p> <p>Firmado _____ Firmado _____</p> <p style="text-align: center;">ASISTENTE PERSONAL</p>	✂	<p>LOGO</p> <p>NOMBRE Y APELLIDOS DNI SERVICIO DE ASISTENTE PERSONAL</p> <p>Fecha:</p> <p>Hora Entrada:.....</p> <p>Hora Salida:.....</p> <p>Total horas intervención:.....</p> <p>Firmado _____ Firmado _____</p> <p style="text-align: center;">ASISTENTE PERSONAL</p>
---	---	---

ANEXO 5. MODELO DE BAJA DEL SERVICIO DEL ASISTENTE PERSONAL

DATOS PERSONALES:

- Nombre y Apellidos:
- D.N.I:
- Domicilio:
- Población:
- Teléfonos:

1. SOLICITUD DE BAJA EN ASISTENTE PERSONAL:

Baja propuesta por: _____

- *Usuario*
- *Familiar*

2. MOTIVO DE LA BAJA:

(Indicar el motivo)

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. (TRABAJADOR)

Fdo.

El Interesado

ANEXO 6. PROPUESTA DE FORMACIÓN PARA ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS CON DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO

La propuesta está basada en las 50 horas de formación consensuadas por el grupo de trabajo de asistencia personal del CERMI ESTATAL para personas con discapacidad.

MÓDULO 1

Fundamentos de la Vida Independiente. Proyecto de vida.

MÓDULO 2

La figura del asistente personal. Habilidades profesionales y personales.

MÓDULO 3

La atención de las personas con Daño Cerebral Adquirido desde el enfoque de Vida Independiente.

MÓDULO 4

Aspectos legales, éticos y jurídicos de la asistencia personal.

MÓDULO 5

Relación profesional y confidencialidad.

MÓDULO 6

Daño Cerebral Adquirido. Causas y alteraciones principales.

MÓDULO 7

Habilidades sociales y comunicación con personas con Daño Cerebral Adquirido.

MÓDULO 8

Introducción a los productos de apoyo y herramientas para la prevención secundaria del Daño Cerebral Adquirido.

MÓDULO 9

Primeros Auxilios.

ANEXO 7. NORMATIVA DE REFERENCIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA PERSONAL

1. ANDALUCÍA

- ✓ *Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.*

2. ARAGÓN

- ✓ *Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- ✓ *Orden CDS/844/2018, de 21 de mayo, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3. ASTURIAS (PRNCIPADO DE ASTURIAS)

- ✓ *Resolución de 30 de junio de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regulan los servicios y las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias.*
- ✓ *Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se regula la determinación de la capacidad económica de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, las prestaciones*

económicas y la participación en el coste del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en el Principado de Asturias.

4. CANTABRIA

- ✓ *Orden Emp/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la comunidad autónoma de Cantabria. (Actualizado 28/08/2019)*

5. CASTILLA-LA MANCHA

- ✓ *Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.*

6. CASTILLA Y LEÓN

- ✓ *Orden FAM/6/2018, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.*
- ✓ *Orden FAM/2/2022, de 4 de enero, por la que se modifica la orden FAM/824/2007, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.*
- ✓ *Orden FAM/1/2022, de 4 de enero, por la que se modifica la Orden FAM/6/2018/, de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.*

- ✓ *Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecidas en la Ley 39/2006.*
- ✓ *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

7. CATALUÑA

- ✓ *La Orden ASC/471/2010, de 28 de septiembre, de Cataluña, por la que se regulan las prestaciones y los y las profesionales de la asistencia personal en Cataluña.*
- ✓ *Orden BSF/339/2014, de 19 de noviembre, de modificación de la Orden ASC/433/2007, de 23 de noviembre, por la que se establecen los criterios para determinar el importe de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD) en el ámbito territorial de Cataluña.*

8. EXTREMADURA

- ✓ *ORDEN de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- ✓ *ORDEN de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.*

9. GALICIA

- ✓ *Decreto 149/2013, de 5 septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la Promoción de la Autonomía Personal y la atención a las personas en situación de dependencia*

y determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste.

- ✓ *ORDEN de 26 de marzo de 2019 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.*
- ✓ *ORDEN de 19 de abril de 2013 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.*

10. ISLAS BALEARES

- ✓ *Decreto 84/2010, de 25 de junio por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con la finalidad de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*
- ✓ *Decreto 83/2010, de 25 de junio, por el que se establecen los principios generales del procedimiento para el reconocimiento del derecho a los servicios y las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, la intensidad de protección y el régimen de compatibilidades de los servicios y las prestaciones, y se crea la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears.*
- ✓ *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

- ✓ *Decreto-ley 8/2021, de 30 de agosto, por el que se modifican el Decreto-ley 10/2020, de 12 de junio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears, y el Decreto 84/2010, de 25 de junio, por el que se regulan los criterios para calcular la capacidad económica con el fin de establecer la participación económica de las personas beneficiarias de las prestaciones asistenciales que forman parte de la Red Pública de Atención a la Dependencia de las Illes Balears, y para concretar las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.*

11. ISLAS CANARIAS

- ✓ *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.*
- ✓ *Decreto 93/2014, de 19 septiembre, por el que se establece los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

12. LA RIOJA

- ✓ *Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. (Actualizado)*
- ✓ *Resolución 5/2022, de 7 de febrero, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobado en su reunión celebrada el día 2 de febrero de 2022, por el que se establecen las cuantías de las prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales para el año 2022.*

13. MADRID (COMUNIDAD DE MADRID).

- ✓ *Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.*

14. MURCIA (REGIÓN DE MURCIA)

- ✓ *Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Modificado: 17 de diciembre de 2010).*
- ✓ *Decreto 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Modificado 10 junio de 2010).*

15. NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA)

- ✓ *Orden Foral 224/2019, de 31 de mayo, del consejero de derechos sociales, por la que se regula la prestación económica para asistencia personal de las personas que tengan reconocida una situación de dependencia y/o discapacidad.*

16. PAÍS VASCO

Atendiendo a la **Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales**, el **reparto competencial lo tiene cada territorio**. Por lo tanto, la prestación económica de asistencia personal quedará de tal manera:

16.1 Álava:

- ✓ *Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Álava: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.*
- ✓ *Decreto Foral 33/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de julio. Aprobar la actualización de las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) en Álava.*

16.2 Guipúzcoa:

- ✓ *Decreto Foral 24/2017, de 12 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (BOG 28/12/2017).*

16.3 Vizcaya:

- ✓ *DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 44/2015, de 17 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal.*

17. VALENCIA (COMUNIDAD VALENCIANA)

- ✓ *Decreto 102/2022 de 5 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.*

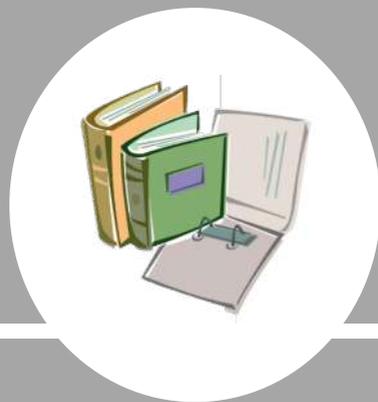
18. CIUDADES AUTÓNOMAS: CEUTA Y MELILLA

- ✓ *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*
- ✓ *Orden TAS/2455/2007, de 7 de agosto, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo en el año 2007, de los Reales Decretos que desarrollan la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en las ciudades de Ceuta y Melilla.*
- ✓ *Orden SAS/2287/2010, de 19 de agosto, de Ceuta y Melilla, por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los centros, servicios y entidades privadas, concertadas o no, que actúen en el ámbito de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en las ciudades de Ceuta y de Melilla.*
- ✓ *Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*
- ✓ *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.*

Bibliografía



Bibliografía



- Abberley, P. (1998). **“Trabajo, utopía e insuficiencia”**, en Barton L. (comp.), *Discapacidad y Sociedad*. Madrid: Morata.
- Abberley, P. (2008): **“El concepto de opresión y el desarrollo de una teoría social de la discapacidad”**, en Barton L. (comp.), *Superar las barreras de la discapacidad*. Madrid: Morata, 34-50.
- Arnau Ripollés, S., Arroyo, J., Centeno, A., Martínez, I., Nóvoa, J.A., Rodríguez-Picavea Matilla, A. (2015). **“La Asistencia Personal. Características y acciones a tomar para su implantación”**, en *Foro de Vida Independiente*.
[http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/2016/11/FVID-La-Asistencia Personal-caracteristicas y acciones a tomar para su implantacion1.pdf](http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/2016/11/FVID-La-Asistencia-Personal-caracteristicas-y-acciones-a-tomar-para-su-implantacion1.pdf)
- Arnau Ripollés, S., Rodríguez-Picavea Matilla, A., Romañach Cabrero, J. 2007. **Asistencia Personal para la Vida Independiente y la promoción de la autonomía de las personas con diversidad funcional (discapacidad) en España**.
https://uplalaunion.org/wp-content/uploads/2020/04/Asistente_personal.pdf
- Barnes, C. (1991). **Disabled People in Britain and Discrimination: a case for anti-discrimination legislation**. University of Calgary Press in association with the British Council of Organizations of Disabled People, London, Calgary, Alta.
- Blanco, M., Centeno, A., Rodríguez-Picavea, A., Romañach, J. 2009. **“Asistencia personal: una inversión en derechos, una inversión eficiente en empleo”**. En I Congreso anual REPS (Red Española de Políticas Sociales). Universidad de Oviedo: *Treinta años de Estado de Bienestar en España. Logros y retos para el futuro*.
<https://www.researchgate.net/publication/305687907> *Asistencia personal Una inversión en derechos una inversión eficiente en empleo*

- Colectivo de autores (2003). **Estudio psicosocial de las personas discapacitadas y estudio psicológico, social y clínico-genético de las personas con retraso mental en Cuba**. La Habana: Casa Editora Abril.
- Conesa Gallego, A. (2015). “**Personas con discapacidad: transformación terminológica, ideológica y social**”, en *Política Social, historia, investigación y desarrollo*. Instituto de Política Social.
- DeJong, G. (1979). **The Movement for Independent Living: Origins, Ideology and Implications for Disability Research**. Michigan State University Press: East Lansing
- Evans, J. (2003). “El Movimiento de Vida Independiente en Reino Unido”, en Vidal García (coord.), **El Movimiento de Vida Independiente. Experiencias Internacionales**. Madrid: Fundación Luis Vives.
- Federación Salud Mental Castilla y León (2019). **Asistencia Personal en Salud Mental. Experiencia de Salud Mental Castilla y León**. Edita: Confederación Salud Mental España.
http://riberdis.cedid.es/bitstream/handle/11181/5983/Gu%c3%ada_Assistencia_Personal_Salud_Mental.pdf?sequence=1&rd=0031146910305335
- Fernández Ges, C. (2006). “**Dependencia con proyecto de vida**”, en *Acciones e investigaciones sociales* (1), p. 258, ISSN 1132-192X.
<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/ais/article/view/394>
- Finkelstein, V. (1980). **Attitudes and Disabled People: Issues for Discussion**. Nueva York: World Rehabilitation Fund.
- Hidalgo Lavié, A. (coord.). 2012. **Trabajo Social en defensa de la asistencia personal. Reflexiones y sugerencias**. Madrid: UNED - Consejo General del Trabajo Social – Netbiblo.
- Hidalgo Lavié, A. (coord.). 2010. **Trabajo Social en el ámbito de la Ley de Dependencia. Reflexiones y sugerencias**. Madrid: UNED - Consejo General del Trabajo Social – Netbiblo.
- Jiménez Lara, A. (2007): «**Conceptos y tipologías de la discapacidad. Documentos y normativas de clasificación más relevantes**», en R. de Lorenzo García y L. C. Pérez Bueno (coords.), *Tratado sobre Discapacidad*. Madrid: Thomson-Aranzadi, pp. 177-205.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia.**
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-21990-consolidado.pdf>

- Maraña, J.J.; Llorens, I. y Villatoro, K. (2017). **Precisiones sobre la Asistencia Personal bajo el Modelo de Vida Independiente**. Foro de Vida Independiente y Diversidad y Federación de Vida Independiente.
<http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/2017/08/Precisiones-sobre-AP.pdf>
- Morris, J., (1998). “**Creating A Space for Absent Voices: Disabled Women’s Experiences of Receiving Assistance with Daily Living Activities**”, en M. Allott and M. Robb (eds) *Understanding Health and Social Care: An Introductory Reader*. London: Sage.
- Nóvoa Romay, J.A. (2005). **Pago directo de la Asistencia Personal en el Reino Unido**. Foro de Vida Independiente.
http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/pago_directo_ingles.pdf
- Observación General núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
<http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-5-Art%C3%ADculo-19-Vida-independiente.pdf>
- Oliver, M. (1983). **Social Work with Disabled People**. London: The MacMillan Press.
- Oliver, M. (1990). **The Politics of Disablement**. London: The MacMillan Press.
- Ortega Alonso, E. (coord.) (2015). **Situación de la Asistencia Personal en España**. Predif._
<https://www.asistenciapersonal.org/informe.pdf>
- Palacios, A. y Romañach, J. (2006). **El modelo de la diversidad: La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional**. Valencia: Ediciones Diversitas-AIES.
- Palacios, A. y Bariffi, F. (2007). **La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Madrid: Cinca.
- Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
<https://www.boe.es/boe/dias/2019/07/04/pdfs/BOE-A-2019-9974.pdf>

Rodríguez Díaz, S. y Cano Esteban, A. (coord.) (2015). **Discapacidad y políticas públicas: la experiencia real de la juventud con discapacidad en España**. Madrid: Editorial Cataratas.

Rodríguez-Picavea Matilla, A. 2010. “**Vida independiente: dignidad y derechos de la diversidad funcional**”. A Coruña: *Revista Tog*, vol. 7, supl. 6, pp. 78-101.

<http://www.revistatog.com/suple/num6/cantero.pdf>.

Romañach Cabrero, J. y Rodríguez-Picavea, A. 2006. “**Consideraciones sobre la figura del Asistente Personal en el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal**”, en *Foro de Vida Independiente*.

https://www.asistenciapersonal.org/sites/default/files/publicaciones/10-consideraciones_sobre_ap_en_proyecto_lapad.pdf

Romañach, J. y Lobato, M. (2005). **Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano**. Foro de Vida Independiente y Diversidad.

http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/diversidad_funcional.pdf

Salgado Pascual, C. (2019). **Guía para la activación del proyecto de vida para la inclusión social. Prestación del catálogo de servicios sociales**. Junta de Castilla y León, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

<https://serviciosociales.jcyl.es/web/es/servicios-sociales-innovacion/servicio-apoyo-para-activacion.html>

Shakespeare, T. y N. Watson (2002): “**The Social Model of Disability: An outdated ideology?**”, *Research in Social Science and Disability*, vol. 2, 9-28.

Shapiro, J. (1994). “**No Pity. People with Disabilities Forging a New Civil Rights Movement**”. Nueva York: Times Books, Random House.

Vasey, S. (2004). **Guía para Autogestionar la Asistencia Personal**. Edición en Castellano con traducción de Matilde Febrer. Barcelona. Institut Guttmann. Colección Blocs nº 15.

<https://www.madrid.org/bvirtual/BVCM013822.pdf>

Vidal García, J., (coord.), (2003). **El Movimiento de Vida Independiente: experiencias internacionales**. Madrid: Fundación Luis Vives.

<https://www.independentliving.org/docs6/alonso2003.pdf>



La Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE) representa y dinamiza al Movimiento Asociativo de personas con Daño Cerebral y sus familias desde el año 1995. Es una Entidad de ámbito estatal declarada de Utilidad Pública, que apoya a las personas con Daño Cerebral y a sus familias en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía y en su plena inclusión en la comunidad.

Esto lo hace reivindicando y promocionando la existencia de los recursos y servicios necesarios para facilitar que cada persona con Daño Cerebral tenga su mejor nivel de salud y la máxima calidad de vida posible.

FEDACE representa a las familias y personas con Daño Cerebral a través de sus asociaciones distribuidas por todo el territorio nacional.



Entidades asociadas



Federación Española de Daño Cerebral (FEDACE)
C/Agustín de Betancourt, 21, planta 8, 28003 Madrid
Tlf. 91 417 8905 | info@fedace.org
www.fedace.org



@FEDACEorg



@fedaceorg



federaciondanocerebral



@fedaceorg



FEDACE



Colaboran:



Descarga nuestras publicaciones FEDACE



Queremos conocer tu opinión